

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA (UNPHU)

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA REPUBLICA

DOMINICANA ESCUELA DE DERECHO



**“EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA
REGULACION DEL AGUA”**

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO POR:

LISBETH RAFAELINA PERALTA HERRERA

Matriculada bajo el No. 2012-0531

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

ASESORA:

DRA. ARACELIS BETANCES

Santo Domingo, República Dominicana, año 2016

“Tata y Apa, por estar siempre en los momentos importantes de mi vida, por ser el mejor ejemplo y pilar de nuestra familia para salir adelante, por sus valiosos consejos que han sido de gran ayuda para mi crecimiento laboral y mi crecimiento personal. Esta tesis es el resultado de lo que me han enseñado en la vida, ya que fueron personas honestas, entregados al trabajado honrado y al liderazgo personal, pero más que todo eso, por enseñarme a ser fuerte y mantenerme atada al señor, como una triunfadora.”

“A mis Padres, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera, que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga, aun cuando todo se complicaba. Por Ser fundamentales y primordiales en mi vida, con mucho cariño, les dedico todo mi esfuerzo y dedicación, este es el mejor reconocimiento a todo su sacrificio puesto para que mis hermanas y yo pudiéramos lograr esta meta, se merecen esto y mucho más, sin ustedes esto no hubiera sido posible”

Los Amo.

**EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA REGULACION DEL AGUA**

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos

A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres Rafael Tomas Peralta Beriguete y Elizabeth Altagracia Herrera Suárez, gracias por ser los principales promotores de mis sueños, gracias por confiar y creer en mí y mis expectativas, gracias mami por estar dispuesta a acompañarme en cada larga y agotadora faena de estudio, eres como la llegada del agua en el desierto; gracias Papi por siempre desear, anhelar, apoyarme, aconsejarme y sobre todo entenderme en cada paso que doy en mi vida, gracias por las noches de espera de en la universidad y el trabajo y por siempre mostrar disposición, tu corazón no tiene límites. Gracias a Ambos por sentar las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y corazón me llevan a admirarlos más cada día y Gracias por entenderme y amarme a pesar de mis locuras.

A mis Hermanas, Elizabeth María (Marian) y Loraine Altagracia, he sido bendecida con ustedes, estaré eternamente agradecida por llenar mi vida de alegrías, batallas y amor en los momentos difíciles y los buenos, gracias por ser mis amigas, hermanas y consejeras, gracias por ser parte de mi vida y representar la unidad familiar, ustedes son mi gran ejemplo a

seguir, gracias por tenerme la paciencia necesaria y motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación en mis arranques de estudio. Esto es el ejemplo de su apoyo incondicional hacia mí.

A mis abuelos Rubén Peralta Inoa y Benerada Beriguete (Tata y Apa), mis segundos padres, quienes no están físicamente conmigo pero siempre estarán presentes en mi corazón, mis dos ángeles.

A mi Abuela Negra, Eudocia Suárez Mercedes, por alimentarme de amor, comprensión, sabiduría de sus conocimientos educativos desde pequeña, gracias por ese libro Nacho a mi edad de 5 años, este logro es gracias a ti.

A mi Tía Martha Peralta, gracias por ser un ejemplo digno de admirar, gracias por tu apoyo y amor, estaré eternamente agradecida, eres muy querida por mi corazón.

A mis tíos, Adalgisa, Luisito, Carmín, Yari y Altagracita gracias por manifestar su amor hacia mí, gracias por esas tardes tan amenas con abuela y por sus valiosos consejos en mi etapa universitaria.

A mis primos, Nathalie Peralta, Luis Armando Molina, Dessiree Lachapell y Héctor Lachapelle, ustedes que son mis hermanos, quienes me han apoyado cuando más los he necesitado, gracias por llenar de risas y alegrías los momentos a su lado, los quiero.

A la Doña Modestina, gracias por alimentarme, cuidarme, motivarme y apoyarme siempre.

Mi abuela perdida.

A mis amigos de Corriendo & Pico, gracias por enseñarme el amor al medio ambiente y apoyarme en nuestras actividades deportivas.

A mis compañeros, Alberto Fortunato, Disraeli Pérez y Wander Hernández, por siempre motivarme, quererme, son los mejores amigos que pude tener en mi vida universitaria.

A mis compañeros de la universidad, ustedes que siempre me ayudaron y apoyaron en cuanto los necesite, les agradezco con todo mi corazón Carolanni Reyes, Carolina Crisóstomo, Yelitza Mota, Alicia Jhonson, Yodimer Pichardo, Eliana Ogando, Karina Calcaño, Larien Rocha, Klebel Ramírez, Fedely Jiménez, Luis Vega, Laura Guzmán y Ricardo Velázquez, por siempre brindarme su cariño y amistad en mi trayectoria universitaria.

A mi maestra, asesora de tesis y amiga, Dra. Aracelis Betances, a quien agradezco profundamente el tiempo dedicado y todo el conocimiento suministrado durante este tiempo, por ser una persona que se preocupa por ayudar a los estudiantes de Derecho y siempre está dispuesta a sacrificar su tiempo por nosotros, que se esfuerza sinceramente por ayudar a cada estudiante a poder culminar este importantísimo trabajo de grado, es usted un tesoro de persona.

A mi profesora Patricia Pérez, quien me ayudo inmensamente en todo, hasta en los horarios de materias, siempre atenta en ayudarme y s
oportarme en mis gestiones universitarias.

A mi querida Secretaria de la Escuela de Derecho Alexandra Taveras, quien es más que una secretaria para mí, gracias por siempre estar pendiente de mí y ayudarme a culminar esta etapa, la chica resuelve.

A mis profesores que me inspiraron en toda mi carrera universitaria, Danilo Caraballo, Henry Meran, Aracelis Betances, Beny, Lucy Araya, los Berges (los dos hijos y papa), Darío Gómez, Nolasco, Carmen Tavares Cross y Cleodoaldo, por su inquietud intelectual, fue un honor tomar clases con ustedes.

Al Ing. Juan Mancebo, gracias por brindarme sus conocimientos y aporte para este trabajo.

A Fundación Popular y Miriam Calzada, gracias por el maravilloso libro “Pacto de las Aguas”, ha sido muy ilustrativo para la ejecución de este trabajo.

INDICE

INDICE

Agradecimientos.....i

Introducción.....v

CAPITULO I: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS AGUAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA.....1

1.1 Régimen Jurídico De Las Aguas En La República Dominicana.....7

1.2.1 La Ley No.5994 de fecha 30 de junio de 1962.....8

1.2.2 La Ley No.6 de fecha 8 de septiembre de 1965.....9

1.2.3 La Ley No.498 de fecha 13 de abril de 1973.....11

1.2.4 La Ley No.582 de fecha 29 de marzo de 1977.....13

CAPITULO II: DERECHO HUMANO AL AGUA.....14

2.1 Concepto: Derecho Humano al Agua.....15

2.1.2 Acceso al agua.....16

2.2 Concepto: Saneamiento.....16

2.3 Recursos Hídricos.....	18
----------------------------	----

2.3.1 Calidad de los Recursos Hídricos.....	18
---	----

**CAPITULO III: EL AGUA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS.....19**

3.1 Fundamentos del Derecho Humano al Agua.....	26
---	----

3.2 Documentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos que entrañan obligaciones y tipifican el Derecho al Agua Potable y Saneamiento.....	30
--	----

3.3 Enfoque del desarrollo basado en Derechos Humanos.....	35
--	----

3.4 Abastecimiento de Agua Potable.....	36
---	----

3.5 Aplicación del Derecho Humano al Agua.....	37
--	----

3.5.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	39
---	----

3.5.2 Convención sobre los Derechos del Niño.....	40
---	----

3.5.3 Personas con discapacidad.....	41
--------------------------------------	----

3.5.4 Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.....	42
---	----

3.5.5 Los refugiados y las personas internamente desplazadas.....	43
3.5.6 Los Pueblos Indígenas.....	44
3.6 Obligaciones de los Estados y Responsabilidad de otros actores.....	47
3.7 Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación.....	55
3.8 Mandato del Agua de los Directores generales del Pacto Mundial.....	59
3.9 Políticas Públicas en el enfoque de Derechos Humanos.....	60
3.10 Obligaciones del Estado frente al Sector Público.....	65
3.11 Protección del Agua frente a la escasez y el estrés por déficit hídrico.....	66
3.12 Mecanismos de Protección al Derecho al Agua.....	68
3.13 Vigilancia y Rendición de cuentas.....	69
3.13.1 Vigilancia a Nivel Internacional.....	71
3.14 Mandato del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionados con el acceso al agua potable y saneamiento.....	73
CAPITULO IV: REALIDAD DE LAS AGUAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	74

4.1 Aguas subterráneas en la República Dominicana.....	78
4.2 Agua Potable y Saneamiento en la República Dominicana.....	81
4.3 Contaminación de las Aguas Superficiales y Subterráneas.....	85
4.4 Mejorar al Sector de Agua Potable y Saneamiento en la República Dominicana.....	88
Recomendaciones y Sugerencias.....	93
Conclusión.....	xi
Bibliografía.....	xix
Anexos.....	xxv

INTRODUCCIÓN

Introducción

Por siempre escuchamos que el AGUA es la esencia de la vida, y que el agua potable y saneamiento son imprescindibles para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Parece increíble que 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2,500 millones de personas no disponen de servicios mejorados de saneamiento y aunque estas cifras de por sí ya revelan una situación preocupante, la realidad es mucho peor aún, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente que no están contabilizadas en las estadísticas nacionales e internacionales.

Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, la desigualdad social y la disparidad en las relaciones de poder y las mismas se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.

La comunidad internacional, como una medida para afrontar la crisis, ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable y al saneamiento debe de encuadrarse en el marco de los derechos humanos. Ese acceso se menciona expresamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general No.15 sobre el Derecho al Agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y domestico", cuatro años más tarde, la subcomisión de promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas Aprobó las directrices para la realización del Derecho al Agua potable y saneamiento.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y saneamiento es el reconocimiento de que el Derecho Humano al Agua es un derecho básico. En el 2008, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del "Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al Agua Potable y el Saneamiento" para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones.

Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento, al igual que varios tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido

también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamientos correspondientes.¹

El agua es indispensable para la vida, pero también es fundamental para la seguridad alimentaria, la generación de ingresos y la protección del medio ambiente. El derecho al agua abarca solo los usos personales y domésticos, es decir, el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, el Derecho al Agua no comprende la necesaria para la agricultura o el pastoreo, o para el mantenimiento de los sistemas ecológicos, dado que el acceso para la agricultura, en particular por los pequeños propietarios, forma parte del derecho a una alimentación adecuada, establecido en el artículo 11 del Pacto de las Naciones Unidas.

En la observación de las Naciones Unidas se declara que debe darse prioridad " a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos.

El derecho al Agua puede verse afectado por la medida en que se respetan otros derechos humanos. El acceso al Agua potable y servicios de saneamiento se ve comprometido especialmente en el caso de las personas que están privadas de libertad, del derecho a la

¹ The Right to Water (El Derecho al Agua), publicada en 2003 por la Organización de la Salud (OMS), la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), waterAid y el Centro de Derechos Económicos y Sociales

vivienda adecuada, a la educación, al trabajo o a la Seguridad Social. La inseguridad de la tenencia, elemento fundamental del derechos a una vivienda adecuad, es con frecuencia el motivo que aducen las autoridades para denegar a los habitantes de asentamientos precarios el acceso al agua potable y servicios de saneamiento.

El corte de abastecimiento de agua ha sido utilizado también por propietarios y autoridades para obligar a las personas a abandonar sus viviendas. Las mejoras del acceso al agua potable y el saneamiento dependen además de las reivindicaciones hechas por los afectados, si no se respetan los derechos a la libertad de expresión, reunión o asociaciones, las oportunidades de las personas y las comunidades de abogar por una mejora de sus condiciones de vida se reducen considerablemente.

En cuanto a la sostenibilidad de las iniciativas relacionadas con la mejora de las condiciones de agua y saneamiento, su efectividad depende fuertemente de los cambios de comportamiento por parte de la población, como es el caso del lavado de manos, pero para percibir dicho comportamiento se debe educar al pueblo en cuanto al derecho al agua, lo cual debe de considerar el estado.

El reconocimiento al agua potable y saneamiento básico como derechos humanos favorece acciones concertadas para proveer un marco de referencia legal que permita monitorear el cumplimiento del derecho legal al agua y saneamiento, por parte de los estados nacionales, y promueva la rendición de cuentas, por parte de las autoridades, empoderando a las

comunidades para que exijan la realización de sus derechos, dado que el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano en las leyes de los países y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son un paso fundamental para que los estados otorguen garantías al cumplimiento de estos derechos. A este reconocimiento debe seguir la formulación de políticas públicas claras y acciones concretas, que respondan a las necesidades y capacidades de cada país.

La OPS/OMS considera que la formulación de políticas públicas, planes y legislaciones de agua y saneamiento se sustentan en los principios de: indivisibilidad e interdependencia de derechos que nos permite referirnos a que todos los derechos y libertades humanos no pueden ser divididos, fragmentados o jerárquicos ya que los mismos se encuentran entrelazados, lo cual no permite no su violación, la atención de los grupos vulnerables y no discriminación; el fortalecimiento de la participación de la población y el control social y rendición de cuentas de los gobernantes.

La realización del agua y saneamiento para todos depende de los recursos disponibles en cada estado y puede ser sustentada por el principio de realización progresiva que implica la movilización de los recursos públicos y privados, hacia la realización plena del derecho al agua y saneamiento traducido en políticas distributivas claras.

Sin embargo, hay evidencias tanto en la Republica Dominicana o como en otros países que indican que la privatización, empleada como único enfoque y en ausencia de una adecuada

regulación por parte del estado, no sería una alternativa adecuada para la garantía de la universalización del acceso. En América Latina y el Caribe (ALC), la evidencia disponible sobre los efectos de la privatización en términos de calidad y cobertura, es inconsistente. Asimismo, estudios en distintos países latinoamericanos describen efectos negativos que ocurrieron posteriormente a los procesos de privatización, como el incremento de precios, con tarifas no diferenciales, que habría contribuido a profundizar la inequidad.

El reconocimiento del agua y del saneamiento como derechos humanos y la formulación de políticas, de conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, pone fin a la concepción del agua y saneamiento como bienes únicamente comerciales.

Finalmente, consideramos que la construcción de alianzas entre los diversos actores permitiría alinear intereses, contrarrestar limitaciones y complementar fortalezas para construir un nuevo escenario jurídico e institucional que faciliten el trabajo colaborativo y aseguren el acceso universal al agua y saneamiento, como un derecho fundamental.

CAPITULO I:

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ASPECTOS

JURÍDICOS DE LAS AGUAS EN LA REPUBLICA

DOMINICANA

Del periodo de la colonización a la fecha no existe registro de ningún régimen de agua, es después de la restauración de la Republica Dominicana del 1863 hasta el 1865 que tenemos las primeras disposiciones relativas a las aguas dentro del territorio dominicano consagradas en nuestro derecho positivo las cuales están contenidas en nuestro derecho positivo en los artículos del 640 al 645 de nuestro Código Civil Francés, declarado como ley dominicana el 17 de abril de 1884.

CAPÍTULO I: De las servidumbres que tienen su origen en la situación de los predios.

Art. 640.- Los predios inferiores están sujetos a recibir de los más elevados, las aguas que de éstos se derivan, sin que con-tribuya a ello la mano del hombre. El propietario inferior no puede elevar diques que impidan la corriente o descenso de las aguas. El propietario superior no puede ejecutar nada que sea causa del aumento de servidumbre que sufren los predios inferiores.²

Art. 641.- El que tiene dentro de su propiedad un manantial, puede disponer de él según su voluntad, salvo los derechos que el propietario del predio inferior haya podido adquirir por título o prescripción.

Art. 642.- (Modificado por la Ley 585 del 28 de octubre de 1941, G. O. 5661). La prescripción en este caso no puede adquirirse, sino por el goce no interrumpido de veinte años, a contar desde el momento en que el propietario del predio inferior haya hecho y

² Código Civil Dominicano; Arts. 640 al 645.

terminado obras aparentes, destinadas a facilitar la corriente y entrada o caída del agua en su propiedad.

Art. 643.- El propietario del manantial no puede cambiar su curso, cuando provee a los habitantes de un poblado del agua que es necesaria; pero si los habitantes no han adquirido o prescrito su uso, el propietario puede reclamar una indemnización que se determinará por peritos.

Art. 644.- (Derogado por la Ley 288, del 26 de mayo de 1943, G.O. 5923). Párrafo: (Según la Ley 1643, del 14 de febrero de 1948, G.O. 6752) En los casos de sequía prolongada, los residentes en los predios afectados por la sequía que estén distantes de las aguas públicas, tendrán derecho a tomar en las aguas naturales privadas de los predios vecinos las cantidades que necesiten para usos exclusivamente domésticos, sin perjuicio de las necesidades de los residentes en los predios en que se encuentran las aguas, todo mediante las determinaciones e indemnizaciones que fijen los Jueces de Paz, oyendo al inspector de agricultura, en caso de controversia.

Art. 645.- Si se promueven cuestiones entre los propietarios a los cuales pueden ser útiles esas aguas, los tribunales al fallar deben conciliar el interés de la agricultura con el respeto a la propiedad; y en todos los casos deben observarse los reglamentos particulares.

Conforme investigación del Dr. Enmanuel Esquea Guerrero, en su libro " Régimen de las Aguas en la Republica Dominicana", el texto mencionado se refieren en esencia, a las

aguas que se encuentran en propiedades privadas, sean vivas o de manantiales, para proteger el derecho del propietario de un predio inferior, a no ser privado arbitrariamente, del uso de las aguas por el propietario de un fundo superior.³

De acuerdo a lo citado la primera ley que reglamento el régimen de las aguas en la República Dominicana data en el año 1909 y fue la No.4916, de fecha 22 de noviembre de 1909, relativa a la utilización de los ríos para fines industriales, la cual fue declarada ley de urgencia y la misma consagro en su artículo 2 que el derecho a utilizar las aguas de los ríos para fines industriales, seria acordado por el Poder Ejecutivo, previa solicitud y autorización encaminada por la Secretaria de Fomento.

La idea clara de que las aguas de los ríos no eran propiedad privada de los ribereños, sino que caían directamente bajo el control del Estado, fue enunciada en forma específica en la Orden Ejecutiva No.318, de fecha 19 de julio de 1919, sobre la Conservación y Distribución de Aguas en Regiones Áridas, la cual expresaba en su artículo 2 que "las aguas de un rio o de otro depósito natural de agua dulce superficial en una región árida o semi - árida, no pertenecen como exclusiva propiedad a los terratenientes ribereños. Dichas aguas son de Propiedad Pública y se consideraban como disponibles para la distribución con fines agrícolas sobre cualquier terreno en cuya vertiente sea posible practicar la conducción". Por lo cual, para poder utilizar estas aguas se establecía entonces un sistema

³ Esquea Guerrero, Enmanuel, Régimen de las Aguas en la Republica Dominicana, 1984.

de concesión de derechos de aguas, lo que se registraban y eran incorporados al derecho de propiedad del fundo mismo.⁴

Años más tarde, conocemos la Ley No.961, de fecha 28 de Mayo de 1928 sobre Distribución de Aguas, regulo la materia en sentido muy similar a como lo había hecho la Orden Ejecutiva No.318, extendiendo su campo de aplicación a terrenos no necesariamente áridos o semi - áridos. No obstante, resulta importante resaltar una diferencia sutil pero muy significativa, entre estas dos leyes y que consistió en suprimir el concepto de que las aguas eran de "Propiedad Pública", afirmando solo que ellas estaban "disponibles para la distribución con fines agrícolas", en la cual para tales fines la Secretaria de Estado de Agricultura e Inmigración otorgaría los permisos correspondientes.⁵

Posteriormente, la Ley No.124, Sobre Distribución de Aguas Publicas del 14 de noviembre de 1942, derogo la No.961, y fijo claramente la reglamentación de las aguas superficiales, estableciendo que las mismas, fuesen de ríos, fuentes, arroyos, etc., eran de dominio público de la nación y que los particulares que desearan utilizarlas, deberían proveerse de títulos de aguas que otorgaba la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.⁶

Esta última Ley luego fue derogada por la Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas, No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, la cual, aun

⁴ Orden Ejecutiva No.318; Conservación y Distribución de Aguas en Regiones Áridas, de fecha 19 de julio de 1919

⁵ Ley No.961 Distribución de las aguas, 1928.

⁶ Ley No.124, Sobre Distribución de Aguas públicas, 1942.

cuando ha sido objeto de múltiples modificaciones, todavía se encuentra vigente. Esta ley dispone que pertenecen al dueño de un predio las aguas pluviales que discurran por él, en tanto que son del dominio público aquellas aguas pluviales que discurran por barrancos o ramblas cuyos cauces sean del mismo dominio público, estableciendo que constituyen parte del dominio público de la Nación, y en consecuencia se consideraran como disponibles para su distribución para fines agrícolas e industriales, las aguas de los ríos y aquellas que nacen continua o discontinuamente en terrenos del dominio público, así como las aguas continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales. Más adelante en el 1962, mediante la Ley No.5994 del 30 de Julio, se creó el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), el cual fue luego desarticulado en 1965, consiguiendo finalmente en ese mismo año, reaparecer y mantenerse como institución autónoma dentro del sector.⁷

Ya en la época del Triunvirato, la Ley No.614 del 5 de febrero, en lo que podría llamarse nuestro primer intento de lograr el desarrollo de los recursos hidráulicos dentro de un plan nacional de desarrollo, creo la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Ríos (CONAIF), la cual constituyo durante su escasa duración, la máxima autoridad nacional sobre las aguas superficiales y subterráneas del país.⁸

⁷ Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas, No.5852, 1962

⁸ Ley No.614.

La vigencia de la misma fue pasajera, dado que fue derogada por la Ley No.701, del 8 de abril de ese mismo año que creó la Secretaria de Estado de Recursos Hidráulicos e incorporo dicha comisión al igual que lo hizo con la Dirección General de Riego, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Servicio Nacional de Acueductos Rurales (SNAR), a esa Secretaria de Estado.⁹

Meses más tarde, la Ley No.5 del 8 de septiembre de ese año derogo la No.701, restableciendo así el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), el cual retuvo como parte suya al Servicio Nacional de Acueductos Rurales (SNAR), ese mismo día, la Ley No.6, creo el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos (INDRHI), estableciendo en su artículo 4 que el mismo seria en lo adelante, la máxima autoridad nacional en aguas superficiales y subterráneas en el país, y en virtud, dándole facultad para controlar y regular el uso de las mismas.¹⁰

Otra de las disposiciones de importancia en el proceso histórico legislativo de las aguas lo constituye la Ley No.487 del 15 de octubre del 1969, la cual puso a cargo del instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) el control de la Explotación de las Aguas Subterráneas. Esta Ley consagra en su preámbulo el principio de que las aguas del subsuelo, al igual que la de la superficie, son propiedad del Estado, su dominio es

⁹ Ley No. 701.

¹⁰ Ley No.6 que creó el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos (INDRHI).

inalienable e imprescindible y solo pueden ser aprovechados en armonía con el interés social.¹¹

Finalmente, las dos últimas leyes de importancia fueron las Nos. 498 del 13 de abril del 1973 y 582 del 4 de abril de 1977, las cuales crearon los dos últimos organismos dominicanos vinculados estrechamente al régimen de las aguas públicas. Estas instituciones son la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).¹² y ¹³

1.1 Régimen jurídico de las aguas en la Republica Dominicana

La actual legislación de las aguas en nuestro país es el resultado de una evolución que culminó con la existencia de cuatro leyes fundamentales creadoras de los actuales organismos rectores de la política acuífera nacional y que son: El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

¹¹ Ley No.487 del 1969.

¹² Ley No. 582 del 1977.

¹³ Ley No. 498 del 1977.

1.2.1 La Ley No.5994, de fecha 30 de julio 1962.

La ley en cuestión la misma fue dictada por el Consejo de Estado, y que constituyo el primer esfuerzo tendente a la unificación de todo el sistema de abastecimiento de aguas potables y de disposición de aguas residuales y pluviales del país, creo el Instituto Nacional de Aguas Potables y el Alcantarillado (INAPA) en favor del cual previó la propiedad y administración de todos los acueductos y sistemas de disposición de aguas residuales y pluviales.¹⁴

De acuerdo a esta Ley, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), concebido como una corporación autónoma, al mismo le correspondía la formulación del "Plan general de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo domestico, industrial y comercial y de los sistemas de disposición de aguas residuales y pluviales en sus aspectos rural y urbano", atribución que se vio restringida con la creación de Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), con lo cual se excluyo de su competencia todo lo relativo al Distrito Nacional y al Municipio de Santiago.

¹⁴ Ley No.5994, del 1962.

1.2.2 La Ley No.6, de fecha 8 de septiembre de 1965.

La promulgación de esta Ley vino a completar el esquema planteado por su antecesora, la Ley No.5 de la misma fecha, en virtud del cual el régimen de las aguas de nuestro país, quedaban a cargo de dos organismos: el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) para las aguas potables, residuales y pluviales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) para aquellas aguas destinadas al riego y a la producción de energía.

Conforme esta Ley, corresponden la dirección, organización, control, aprovechamiento y construcción de las obras fluviales, de hidráulica agrícola, de riego y de centrales hidroeléctricas, directamente al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o en colaboración con otros organismos oficiales como la Corporación de Fomento Industrial y la Corporación de Fomento Industrial y la Corporación Dominicana de Electricidad, cuando se trate de aprovechamiento para la generación de energía eléctrica o fines industriales y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) cuando se trate de aprovechamiento para acueductos.¹⁵

¹⁵ Ley No.6, 1965.

Lo relativo a la utilización del agua para riego y la producción de energía estaban a cargo de la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Ríos y de la Dirección General de Riego de la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos.

Por otra parte, el artículo 23 de esta Ley dispuso que todas las obras fluviales, de hidráulica agrícola, de riego y de centrales hidroeléctricas propiedad del Estado a esa fecha, pasaran a ser propiedad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI), con excepción de las centrales eléctricas de las Damas y Jimenoa.

Luego la Ley No. 264 del 6 de marzo de 1968 que dispuso la construcción del Complejo Tavera, otorgo su construcción y Administración a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), reservando el derecho de propiedad de ese complejo en favor del Estado Dominicano.¹⁶

Posteriormente, la Ley No. 278 del 16 de diciembre de 1975 dispuso la titularidad del derecho de propiedad en favor del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) de todas las obras fluviales, de hidráulica agrícola, de riego, presas y centrales hidroeléctricas construidas en el presente y en el porvenir por el Estado Dominicano, con excepción de aquellas que por disposición expresa, el propio Estado se hubiere reservado el

¹⁶ Ley No.264, 1968.

derecho de propiedad, y se mantuvo al mismo tiempo, la exclusión de las partes Damas y Jimenoa del dominio de ese Instituto.¹⁷

Tanto la Excepción de las Presas de Las Damas y Jimenoa como la reserva del Derecho de propiedad sobre el complejo Tavera, así como la disposición permitiendo al Estado reservarse la propiedad de algunas presas y centrales hidroeléctricas, rompen con la deseada unidad respecto a los recursos hidráulicos y plantea entonces una multiplicidad que valdría la pena analizar hasta que punto resulta conveniente y facilita o no la mejor utilización de estos recursos.

1.2.3 La Ley No.498, de fecha 13 de abril de 1973

Ya señalamos, la Ley No.5994 del 30 de julio del 1962, contemplo la propiedad de todos los acueductos y sistemas de alcantarillados en favor del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la Ley No.214 del 19 de mayo de 1966 dispuso en su artículo 1ro. Que este Instituto solamente tendría a su cargo las funciones de operaciones y mantenimiento de los sistemas de aguas potables, quedando en manos de los acueductos de los ayuntamientos.¹⁸

¹⁷ Ley No.278 del 1975.

¹⁸ Ley No. 214, del 1966..

En su artículo 4to, señaló esta Ley además, que la administración de los acueductos sería transferida al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) en la medida en que fueran concluyendo los programas de construcción y reconstrucción de acueductos financiados por el Gobierno Dominicano y/o las organizaciones financieras nacionales e internacionales.

Las disposiciones de la Ley No.214 determinaron que el acueducto de la ciudad de Santo Domingo se mantuviera como una dependencia del ayuntamiento del Distrito Nacional, lo que permitió que más tarde, bajo el argumento de que la creación de una entidad desvinculada administrativamente del gobierno local, era la forma más adecuada para lograr en el más breve plazo la solución a la problemática de la escasez de agua en la capital de la Republica se creara mediante esta Ley No.498 la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Con la promulgación de esta Ley 498, el sistema del agua potable en el país, quedaba bajo tres regímenes diferentes: Los Acueductos bajo la administración del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); los acueductos dirigidos por el Ayuntamiento y el Acueducto de Santo Domingo a cargo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

1.2.4 La Ley No.582, de fecha 29 de marzo de 1977

Siguiendo el precedente establecido por la Ley No.498 que creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y bajo las mismas argumentaciones, se creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), con la finalidad de tener a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santiago y de las poblaciones de la provincia ubicadas en su área de influencia.

La creación de este organismo vino entonces a ampliar lo que ya se perfila como una atomización del sistema nacional de aguas potables y alcantarillado.

Es bueno señalar que, aunque ya todos los acueductos municipales, a excepción de los de Santo Domingo y Santiago, están bajo la administración del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), nada nos asegura que esa tendencia no se proyectará a otras ciudades del país en la medida en que se vaya aumentando el número de sus pobladores.

CAPITULO II:

DERECHO HUMANO AL AGUA

Es incuestionable la centralidad del agua para la reproducción de vida en nuestro planeta.

Por lo que toca a la vida humana, en el ámbito individual la persona necesita del recurso para hidratarse, preparar sus alimentos y realizar su higiene personal; en el ámbito social, el recurso es fundamental para llevar a cabo actividades culturales y económicas.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, la salud y el medio ambiente, con seguridad las guerras de los años por venir serán por tener acceso al agua, lo cual representa un desafío presente y futuro para protegerla y conservarla.

El derecho al agua está ampliamente desarrollado en la Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las naciones unidas que refiere la interpretación y el alcance de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las naciones unidas.¹⁹

Los hogares que no tienen conexión a la red pública o enfrentan problemas graves de tandeos y calidad del agua están siendo afectados en el goce de su derecho humano al agua. Debemos recordar que “un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”.²⁰

¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Arts. 11 y 12.

²⁰ Observación General No.15; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Dado que el agua es un elemento indispensable para la vida humana, una persona que no puede cubrir sus necesidades ve coartada su libertad y su capacidad para vivir una vida digna.

2.1 Concepto: Derecho Humano al Agua

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. El abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

2.1.2 Acceso Al agua

El acceso al agua debe ser considerado como un derecho humano, ya que éste forma parte de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

El derecho al agua también está indisolublemente asociado con los más altos niveles posibles de salud, el derecho a una vivienda y una alimentación adecuada. De igual forma, este derecho debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

2.2 Concepto: Saneamiento

En la Observación General 15, se incluyó al saneamiento como uno de los usos inherentes al agua y destacó que el acceso al mismo no solo es fundamental para la dignidad humana, sino también para proteger la calidad de los recursos hídricos.

Pese a esas afirmaciones, y aún a su reconocimiento explícito como un derecho humano por parte de las Naciones Unidas, el saneamiento ha recibido menos atención que el DHA en sentido estricto y, consecuentemente presenta un inferior desarrollo conceptual desde el

punto de vista normativo, especialmente en lo atinente a las obligaciones de derechos humanos que trae aparejadas.

En los últimos años esa indiferencia hacia el saneamiento desde el campo de los derechos humanos ha comenzado a revertirse, lo cual obedece a diferentes circunstancias. Por lo pronto, existen razones vinculadas con la dignidad humana que ponen de manifiesto la necesidad de conferir a ese servicio un lugar más significativo al que se le asigna cuando sólo se le reconoce un papel accesorio del Derecho Humano al Agua. De igual forma, la actividad de saneamiento constituye un requisito fundamental para la sustentabilidad del Derecho Humano al Agua, en tanto propende a limitar la contaminación del recurso.

La falta de acceso a los servicios de saneamiento tiene profundas repercusiones negativas en muchos de los derechos humanos. La diarrea es una de las principales causas de la muerte de niños menores de 5 años en el mundo.

El saneamiento son las acciones de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. El mismo comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y rural.

2.3 Recursos Hídricos

En las últimas décadas la humanidad se ha concienciado de la necesidad imperativa de preservar los recursos hídricos, evitando desperdicios y sobre todo evitando la contaminación de los mismos. Se está muy lejos todavía de alcanzar un uso racional de estos recursos naturales que si bien son, en parte, renovables, se corre el peligro de que el incremento de su uso y la contaminación superen la capacidad auto regeneradora de los mismos.

2.3.1 Calidad de los Recursos Hídricos

La calidad del agua es un factor determinante para su uso. Por ello, la calidad que debe tener cada tramo de río o acuífero debe ser de adecuada para el uso a que ese recurso hídrico en concreto es destinado. Esta calidad se puede conseguir al evitar que a los acuífero y ríos se viertan cargas contaminantes superiores a lo que estos no puedan auto depura de forma natural. Por ello, se debe evitar, en el caso de los ríos, los vertidos directo o indirectos de efluentes no depurados y, en el de los acuíferos, las actuaciones incontroladas que produzcan infiltración de lixiviados contaminantes. Los principales problemas de degradación de la calidad natural se deben fundamentalmente a la contaminación por vertidos domésticos, e industriales y a prácticas agrícolas poco adecuados.

CAPITULO III:

EL AGUA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

DE DERECHOS HUMANOS

A propósito al Derecho al Agua, el mismo no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los Tratados Internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Hay que resaltar que esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y domestico que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y domestica. Es preciso insistir, que también se les exigen que aseguren medidas continuas sobre el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable. De modo que el Derecho al Agua se encuadra claramente en la Categoría de las garantías esenciales para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones más fundamentales para la supervivencia.

Hay que subrayar que el concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enuncio por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977.

Asimismo en su plan de acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su

etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.²¹

Igualmente, en el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto. Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado el agua potable y el saneamiento como un derecho humano. Incluso, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

En suma, en el Programa Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua, y el saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

Tomando en cuenta que el Derecho al Agua se ha reconocido también en declaraciones regionales, El Consejo de Europa ha afirmado que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas.

A mediados del año 2007, los dirigentes de Asia y el Pacífico convinieron en reconocer que el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios básicos de

²¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata (Argentina) en 1977.

saneamiento es un derecho humano básico y un aspecto fundamental de la seguridad humana.

En la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre América del Sur-África, en 2006, los Jefes de Estado y de Gobierno declararon que promoverían el derecho de sus ciudadanos al acceso al agua potable y a la sanidad dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Aunque esas declaraciones no son jurídicamente vinculantes, reflejan un consenso y una declaración política de intenciones sobre la importancia de reconocer y hacer realidad el derecho al agua.

A partir de noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados. El Comité también subrayó que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud y a una vivienda y una alimentación adecuadas.

En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. En ellas se

utiliza la definición del derecho al agua elaborada por el Comité, y el derecho al saneamiento se define como el derecho de toda persona a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente.

En 2007, el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a petición del Consejo de Derechos Humanos, llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento. En él, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos concluyó que había llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano.²²

Las obligaciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento se han venido reconociendo también, en medida creciente, en los principales tratados de derechos humanos, fundamentalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud.

En términos generales, las obligaciones relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento están implícitas también en varios otros tratados internacionales de derechos humanos y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural.

²² Acceso equitativo al agua potable y el saneamiento (A/HRC/6/3).

Además, al interpretar el derecho a la vida en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 6 (1982), subrayó que, además de la protección contra la privación de la vida, el derecho también imponía a los Estados el deber de garantizar el acceso a los medios de supervivencia y les exigía que adoptaran medidas positivas, en particular para reducir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, así como para eliminar la malnutrición y las epidemias.

De modo que en la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó que el historial de la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la redacción de su artículo 12 2) constituían un reconocimiento de que ese derecho abarcaba los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y al saneamiento.

De manera que tanto la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990) como el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003) contienen obligaciones expresas respecto de los derechos humanos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento.

Hay que recordar que en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988) se

subraya que todos tienen derecho a vivir en un entorno sano y a tener acceso a los servicios públicos básicos (art. 11.1), como en la Carta Árabe de Derechos Humanos (2004) también se consagra el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel de vida posible, para lo cual los Estados deben garantizar la nutrición básica y el suministro de agua potable para todos, junto con sistemas de saneamiento adecuados (art. 39).

Si bien en la Carta Social Europea Revisada (1996), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) no se menciona expresamente la obligación, en el marco de los derechos humanos, de proporcionar acceso a agua potable y servicios de saneamiento, la jurisprudencia conexas ha derivado la protección de ese acceso del disfrute de otros derechos humanos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la salud o a la vida.

Varias directrices y principios internacionales contienen disposiciones relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Aunque no son jurídicamente vinculantes, ofrecen una orientación útil sobre las obligaciones específicas de proporcionar ese acceso, especialmente a determinados grupos tales como las personas privadas de libertad, los trabajadores, los refugiados y los desplazados internos, las personas de edad y los pueblos indígenas⁷.

El derecho internacional humanitario y el derecho ambiental también protegen expresamente el acceso al agua potable y el saneamiento. Los Convenios de Ginebra (1949)

y sus Protocolos adicionales (1977) destacan la importancia fundamental del acceso al agua potable y el saneamiento para la salud y la supervivencia en los conflictos armados internacionales y no internacionales.

El Protocolo relativo al agua y la salud del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, de 1992, dispone que los Estados partes deben adoptar medidas apropiadas para asegurar el acceso a agua potable y saneamiento y proteger los recursos hídricos utilizados como fuentes de agua potable contra la contaminación. El Convenio africano sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (2003) también establece que los Estados contratantes se esforzarán por garantizar a sus poblaciones un suministro suficiente y continuo de agua adecuada.

Sin embargo, numerosas constituciones contienen referencias explícitas al derecho al agua, entre ellas las del Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Uganda y el Uruguay. El derecho a servicios de saneamiento también se consagra en algunas constituciones y legislaciones nacionales, como las de Argelia, el Estado Plurinacional de Bolivia, las Maldivas, Sri Lanka, Sudáfrica y el Uruguay. Otras constituciones aluden a la responsabilidad general del Estado de asegurar el acceso al agua potable y el saneamiento.

3.1 Fundamentos del derecho al Agua

El derecho al agua entraña prestaciones, las cuales comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

El derecho al agua entraña libertades, están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró en la Observación general N° 15, el alcance y el contenido del derecho al agua explicando qué significa disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.²³

²³ Reclamación No. 27/2004, European Roma Rights Centre V. Italy, decisión sobre el fondo, 7 de diciembre del 2005

El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Otros usos domésticos del agua, como el agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho al agua.

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la Organización Mundial de la Salud, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50-100 litros de agua al día.

El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable. De conformidad con la Observación general N° 15, el agua debe estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud de

las personas. El agua debe tener también un color, un olor y un sabor aceptables, a fin de que las personas no recurran a otras fuentes que puedan parecer más atractivas pero que estén contaminadas. Estos requisitos se aplican a todas las fuentes de abastecimiento, como el agua corriente, el agua de cisternas, el agua comprada a un proveedor y los pozos protegidos.

La salubridad del agua potable se define normalmente mediante normas nacionales y/o locales de calidad del agua potable. Las Guías para la calidad del agua potable, de la Organización Mundial de la Salud, sirven de base para elaborar normas nacionales que, debidamente aplicadas, garantizan la inocuidad del agua potable.²⁴

Alrededor del 90% de las aguas residuales y el 70% de los desechos industriales de los países en desarrollo se descargan en cursos de agua sin ningún tratamiento previo, contaminando a menudo los recursos de agua disponibles.²⁵

La falta de sistemas de saneamiento adecuados en muchas partes del mundo ha dado lugar a la contaminación generalizada de las fuentes de agua de las que depende la supervivencia de las comunidades. En su Observación general N° 15, el Comité subrayó que garantizar el acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y los recursos de agua potable.

²⁴ Organización Mundial de la Salud; Guías para la calidad del agua potable.

²⁵ www.un.org/waterforlifedecade.

Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los ancianos.

La falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento afecta a las mujeres de modo particular. Cuando no hay agua potable en las viviendas, el acarreo de agua corre a cargo principalmente de las mujeres y las niñas. Ir a recoger y acarrear el agua lleva tiempo, y es una pesada carga. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, explica también en parte la gran disparidad en la asistencia a la escuela de niños y niñas en muchos países. No es raro que las mujeres pasen hasta cuatro horas diarias caminando, haciendo fila y acarreando agua, en lugar de dedicar ese tiempo a actividades productivas, o a las labores domésticas y a cuidar a los niños. En muchos casos, el agua que recogen está sucia y procede de fuentes no protegidas. La salud de las mujeres puede resentirse profundamente por la pesada carga del acarreo de agua, y también por las enfermedades que se contraen por contacto con el agua, como la esquistosomiasis.

Uno de los principales problemas en las comunidades rurales es que los habitantes tienen que recorrer largas distancias, de 2 ó 3 km cada día, para llegar a un grifo público, acarrear pesados recipientes en la cabeza o en ambos brazos anteponiéndose a lesiones físicas, de unos 20 a 25 litros por vez son dichas cantidades, y a su vez realizar largas filas delante de

los grifos; si se llegara a contaminar este punto de agua común, toda una comunidad estaría en peligro.²⁶

Aunque el derecho al agua no significa que todos deban tener acceso a agua y servicios de saneamiento dentro del hogar, el mismo presupone que estos servicios se encuentren en las a una distancia razonable de la vivienda. También debería haber agua y servicios de saneamiento en las escuelas y los hospitales, los lugares de trabajo, los centros de detención y los campamentos de refugiados y de personas internamente desplazadas.²⁷

3.2 Documentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos que entrañan obligaciones y tipifican el derecho al agua potable y el saneamiento

- ✓ La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art.14 2);
- ✓ El Convenio No. 161 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5);

²⁶ Mujer de Sudáfrica, proyecto "Water voice", 2003.

²⁷ La distancia media que recorren las mujeres de África y Asia para ir a buscar agua es de 6 km.

- ✓ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28)
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 2 de junio del año 1948.
- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (Arts. 24 y 27 3).
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre del año 1948, Artículo 25.
- ✓ Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, del año 1949, en los Artículos 20, 26, 29 y 46.
- ✓ Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, del año 1949, en los Artículos 85, 89 y 127.
- ✓ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1955. Reglas 15, 16 y 20.
- ✓ Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre del año 1959. Principio 4.
- ✓ Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, 14 de diciembre del año 1962.

- ✓ Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial.
Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre del año 1965, Artículo 5.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre del año 1966, Artículos 1 y 6.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre del año 1966, Artículos 1, 11 y 12.
- ✓ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de noviembre del año 1974, Párrafos 5, 9 y 10.
- ✓ Protocolo Adicional I, en los Artículos 54 y 55 del Protocolo Adicional I, del año 1977.
- ✓ Protocolo Adicional II, del año 1977 en los Artículos 5 y 14.
- ✓ Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 1989.
- ✓ Preámbulo de la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua del año 1977.

- ✓ Párrafo 18.47 del Programa 21, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio del año 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, No de venta: S.93.I.8), vol. I: resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1.
- ✓ El derecho al agua. Hoja de datos. 35. Oficina de Naciones Unidas, Alto Comisionado de Derechos Humanos, 1992.
- ✓ La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio del año 1993: Principio No 3 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente.
- ✓ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 11 de febrero del año 1998, Principio 18.
- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre del año 1988, en el Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor el 16 de noviembre del año 1999.

- ✓ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No 12 (1999) El derecho a una alimentación adecuada.
- ✓ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general No 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel de salud.
- ✓ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general No 15 (2002) El derecho al agua (Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- ✓ La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre del año 2007.
- ✓ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 17 de noviembre del año 1988.

El Comité Europeo de Derechos Sociales consideró que el derecho a una vivienda adecuada, reconocido en el artículo 31 de la Carta Social Europea Revisada, comprendía obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable y servicios de saneamiento:

En el artículo 31 1) se garantiza el acceso a una vivienda adecuada, lo que significa una vivienda segura desde los puntos de vista estructural, higiénico y sanitario, es decir, una vivienda dotada de todas las instalaciones básicas, como agua,

calefacción, evacuación de desechos, servicios de saneamiento y electricidad, exenta de hacinamiento y con una tenencia segura protegida por la ley.

3.3 Enfoque del Desarrollo Basado en Derechos Humanos

Un enfoque del desarrollo basado en los derechos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo se basa en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a promover y proteger los derechos humanos.

El enfoque basado en los derechos plasma las normas, reglas y principios del sistema internacional de derechos humanos en planes, políticas y procesos de desarrollo.

Las normas y los principios son los que se enuncian en un gran número de tratados y declaraciones internacionales. Entre los principios cabe mencionar la igualdad y la equidad, la rendición de cuentas, el empoderamiento y la participación. Un enfoque del desarrollo basado en los derechos comprende lo siguiente:

- ✓ La indicación expresa de los vínculos con los derechos;
- ✓ La rendición de cuentas;

- ✓ El empoderamiento;
- ✓ La participación;
- ✓ La no discriminación y la prestación de atención a los grupos vulnerables.

El enfoque de derechos humanos puede ser útil en estas situaciones. Dicho enfoque destaca ante todo la responsabilidad de los Estados: el derecho humano al agua es el derecho de todos a tener acceso a un agua adecuada y los Estados tienen la obligación de hacer todo lo posible para garantizar este derecho a toda persona, sin discriminación.²⁸

Cuando los Estados no cumplen con sus obligaciones, el enfoque de derechos humanos permite hacerlos responsables. Se trata del acceso al agua no sólo como una obligación moral, sino también como una reivindicación política y jurídica. Con este enfoque, se ha conseguido que se preste cada vez más atención al derecho humano al agua. Grupos de la sociedad civil de todo el mundo lo utilizan para dar a conocer el incumplimiento de los Estados y para exigir una mejor administración y gestión del agua.

3.4 Abastecimiento del Agua Potable.

No obstante, un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación,

²⁸ Pan Para el Mundo; Como identificar violaciones del Agua; Aplicación en Derechos Humanos, 2009.

pero aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de esos servicios.

Es importante destacar que el enfoque del suministro de agua potable y de servicios de saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos puede servir para impulsar la movilización de las personas, en particular de los pobres y los marginados, informarlas sobre los derechos que las asisten por ley y empoderarlas para que los ejerzan. El mismo está basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central.

3.5 Aplicación del Derecho Humano al Agua

Es preciso insistir sobre las medidas que los Estados deberían de adoptar para asegurarse de que determinados individuos y grupos no sean objeto de discriminación de propósito o de hecho. Por ejemplo, deberían adaptar sus políticas relativas al agua y el saneamiento a quienes estén más necesitados de asistencia, en lugar de atender meramente a los grupos

mayoritarios. A veces, los Estados tienen también que asignar recursos financieros y humanos a grupos que históricamente han sufrido discriminación, para asegurarse de que puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los otros grupos de la sociedad.

Algunos grupos o personas tienen dificultades particularmente grandes para ejercer su derecho al agua, debido a la discriminación, a la estigmatización, o a ambos factores a la vez. A fin de proteger eficazmente el derecho al agua, es necesario prestar atención a la situación concreta de las personas y los grupos, especialmente de los más vulnerables.

La mayoría de los que no tienen acceso a agua potable y saneamiento son personas pobres de zonas tanto urbanas como rurales. No sólo tienen los pobres menos probabilidades de disponer de agua potable y saneamiento, también tienen menos capacidad para hacer frente a los efectos de esta privación.

Los pobres de las zonas rurales representan el grueso de la población que carece de agua potable y saneamiento. Más de 1.000 millones de habitantes de esas zonas tienen que hacer sus necesidades al aire libre, con importantes consecuencias para la salud, la vida privada e incluso la seguridad física.

3.5.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Recordemos que La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, establece lo siguiente:

Artículo 14 2):

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

En cuanto a los niños, La salud, la educación y el bienestar dependerán en gran medida de que tengan acceso a servicios básicos tales como el agua potable y el saneamiento.²⁹

²⁹ Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

3.5.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud [...].

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición [...] mediante, entre otras cosas, [...] el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre [...];

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos [...].³⁰

El agua potable y el saneamiento son fundamentales para la salud de los niños. En los países que tienen una elevada mortalidad infantil, la diarrea provoca más defunciones de niños menores de 5 años que ninguna otra causa, más que la neumonía, la malaria y el

³⁰ Convención sobre los Derechos del Niño.

VIH/SIDA juntos. Más del 90% de los casos de mortalidad infantil se relacionan con aguas contaminadas y con un saneamiento inadecuado.

La falta de agua potable aumenta la vulnerabilidad de los niños a las enfermedades. Su sistema inmunitario y sus mecanismos de desintoxicación no están plenamente desarrollados, por lo que tienen menos defensas ante las infecciones relacionadas con el agua. Los niños también tienen menos masa corporal que los adultos. Esto significa que las sustancias químicas transportadas por el agua pueden ser peligrosas para ellos a concentraciones que son relativamente inocuas para un adulto.

El derecho de las niñas a la educación también se ve afectado. Una razón importante por la que los padres no mandan a sus hijas a la escuela en muchos países es que no existen servicios sanitarios separados para las niñas. En Nigeria, por ejemplo, los padres han sacado a sus hijas de la escuela porque tenían que hacer sus necesidades al aire libre. En Uganda, el 94% de las niñas comunicó que había tenido problemas en la escuela durante la menstruación, y el 61% señaló que en esos períodos no iba a la escuela.

3.5.3 Personas con discapacidad

La posibilidad de acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es crucial también para las personas con discapacidad, que históricamente han sufrido marginación y

discriminación debido, entre otras cosas, a que sus necesidades especiales no se han tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso a agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de la dignidad. En muchos casos bastan pequeños cambios en el diseño y ajustes de bajo costo para que las instalaciones y los servicios de agua y saneamiento se vuelvan accesibles. El diseño universal debería ser una prioridad también en la construcción de nuevas viviendas, servicios e instalaciones.

3.5.4 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 28 2):

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; [...].

3.5.5 Los refugiados y las personas internamente desplazadas

Cada año, más de 30 millones de personas huyen de sus hogares a causa de conflictos o desastres naturales, y más de 200 millones se ven afectados por peligros naturales.

Principios Rectores de los Desplazamientos internos (1998)

Principio 18:

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarían a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cercioraran de que puedan recibir en condiciones de seguridad:
 - a) Alimentos indispensables y agua potable; [...]
 - d) Servicios médicos y de saneamiento indispensables; [...]³¹
3. Se trataran en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Por lo general, las personas desplazadas tienen dificultades particulares para acceder a agua potable y servicios de saneamiento, con consecuencias que pueden poner en peligro la vida.

Las personas desplazadas son también especialmente vulnerables a la discriminación, el

³¹ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998).

racismo y la xenofobia, que pueden reducir aún más su capacidad de conseguir agua potable y servicios de saneamiento. En estos campamentos de refugiados y de desplazados internos, los mismos se caracterizan por condiciones ruidosas y de hacinamiento en que la prestación de servicios básicos, como el abastecimiento del agua potable y el saneamiento es inadecuada, lo cual conducen a la propagación de enfermedades transmitidas por el agua. Actualmente, los refugiados, solicitantes de asilo y los desplazados, debido a su condición jurídica o por la imposibilidad de un alojamiento adecuado, los mismos carecen de agua potable y servicios de saneamiento adecuado.

3.5.6 Los pueblos indígenas

El agua desempeña un papel importante en la existencia cotidiana de los pueblos indígenas, ya que es un componente central de sus tradiciones, su cultura y sus instituciones. También es un elemento clave de sus estrategias de sustento. El derecho al agua abarca sólo una dimensión pequeña de esta relación, a saber, el acceso a agua potable para el uso personal y doméstico.

El acceso de los pueblos indígenas al agua potable está estrechamente relacionado con el control sobre sus tierras, territorios y recursos ancestrales. La falta de reconocimiento o

protección jurídicos de esas tierras, territorios o recursos puede, pues, tener consecuencias de largo alcance en su disfrute del derecho al agua.

Las fuentes naturales de agua utilizadas tradicionalmente por los pueblos indígenas, como los lagos o ríos, pueden no ser ya accesibles debido a la expropiación o la apropiación gradual de las tierras por otros. El acceso puede verse amenazado también por la contaminación ilegal o la sobreexplotación. Además, las fuentes de agua de los pueblos indígenas pueden haber sido desviadas para abastecer de agua potable a las zonas urbanas. Así pues, para asegurar el derecho al agua de los pueblos indígenas puede ser necesario, en muchos casos, adoptar medidas para asegurar sus derechos a las tierras ancestrales, reforzar sus sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua y proteger sus recursos naturales.

Los pueblos indígenas suelen estar excluidos del proceso de adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento, lo que puede constituir un obstáculo más al acceso a esos servicios.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

(2007):

Se establecen las normas internacionales mínimas para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas necesarios para su supervivencia, bienestar y dignidad.

Los siguientes artículos revisten particular interés para asegurar su derecho al agua:

Artículo 18:

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.³²

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. [...]

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

³² Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 2007.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

3.6 Obligaciones de los Estados y Responsabilidad de otros actores

Hablando de obligaciones, es bueno recalcar que Los Estados tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos. Las obligaciones a este respecto se definen y garantizan generalmente mediante tratados internacionales de derechos humanos, que crean obligaciones vinculantes para los Estados que los ratifican.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Artículo 2 1)

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

En la Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que, en virtud del Pacto, los Estados tienen la obligación de lograr

progresivamente la plena realización del derecho al agua. En otras palabras, el Pacto reconoce que los Estados tienen limitaciones de recursos y pueden requerir tiempo para garantizar el derecho al agua de todas las personas. Algunos componentes del derecho al agua se consideran, pues, sujetos a una realización progresiva. Otros, sin embargo, como la obligación de la no discriminación, son de efecto inmediato y no están sujetos a una realización progresiva.

Se destaca también que existe la obligación inmediata de adoptar medidas, que han de ser concretas, deliberadas y específicas, para hacer efectivo el derecho al agua. Además, toda medida regresiva impondrá al Estado la obligación de demostrar que ha realizado un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles, considerado el efecto global en todos los recursos humanos y utilizado plenamente todos los recursos disponibles.

Puesto que el medio más viable para hacer realidad el derecho al agua variará según el Estado, la Observación general N° 15 no ofrece prescripciones fijas. El Pacto simplemente declara que la plena realización de los derechos en él reconocidos debe lograrse por “todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2 2)

Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo,

idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El papel de la asistencia y la cooperación internacional se refleja también en otros instrumentos, tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. No exime de las obligaciones internas, pero adquiere particular importancia cuando un Estado no tiene la capacidad de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales y necesita ayuda de otros para hacerlo. La cooperación internacional compete en particular a los Estados que están en condiciones de prestar ayuda a otros a ese respecto. Los Estados deberían, pues, tener un programa activo de asistencia y cooperación internacional, y prestar asistencia económica y técnica para que otros estados puedan cumplir sus obligaciones en relación con el derecho al agua.³³

Las obligaciones exigen a los estados que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente, que impidan a terceros toda injerencia del disfrute y la adopción de medidas legislativas administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole, adecuadas para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.

³³ Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño

Obligación de proteger

En la mayoría de las ocasiones los Estados no son los responsables de las privativas y trabas del derecho al Agua, sino que en ocasiones son las compañías privadas o particulares, los que privan estas libertades, esto ocurre cuando las empresas excluyen arbitrariamente a usuarios de abastecimiento de agua o cuando las actividades industriales contaminan o agotan los recursos hídricos. Por tal razón los Estados deben de adoptar legislaciones y medidas para asegurarse de que los agentes privados como son la industria, los proveedores de agua u otras personas acaten las normas de derechos humanos relacionadas con el derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; las comunidades estén protegidas contra la extracción insostenible, por terceros, de los recursos de agua que necesitan para beber; la seguridad física de las mujeres y los niños no se vea amenazada cuando van a recoger agua o utilizan servicios de saneamiento situados fuera el hogar; las leyes y prácticas relativas a la propiedad de la tierra no impidan a las personas y las comunidades acceder a agua potable; y los terceros que controlen o administren los servicios de abastecimiento de agua no comprometan el acceso físico asequible y en condiciones de igualdad a una cantidad suficiente de agua potable.³⁴

³⁴ Observación General No. 15, Parrafo 23.

La obligación de respetar

Los Estados deberán abstenerse de: contaminar los recursos hídricos; efectuar cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; reducir el suministro de agua potable a los asentamientos precarios para satisfacer la demanda de las zonas más ricas; destruir los servicios y la infraestructura de abastecimiento de agua como medida punitiva durante un conflicto armado; o agotar los recursos de agua que los pueblos indígenas utilizan para beber.³⁵

La obligación de Garantizar y Respetar

Además de preservar el acceso al agua segura, el estado debe promover de forma activa la plena realización del derecho al agua. Dentro de las posibilidades y recursos que dispone, debe establecer sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento y mejorar los ya existentes, especialmente en las zonas rurales y urbanas pobres, los cuales siempre son los más afectados. El derecho al agua debe ser reconocido en legislación nacional, nuestro país lo amerita.

Los Estados deben, entre otras cosas, adoptar una política nacional sobre los recursos hídricos que dé prioridad en la gestión del agua a los usos personales y domésticos esenciales; defina los objetivos de la extensión de los servicios de abastecimiento de agua, centrándose en los grupos desfavorecidos y marginados; determine los recursos disponibles

³⁵ Observación General No.15, párrafo 21.

para cumplir esos objetivos; especifique la forma más rentable de utilizarlos; indique las responsabilidades y los plazos para llevar a la práctica las medidas necesarias; y vigile los resultados, garantizando una reparación adecuada en caso de violación.³⁶

En virtud de la obligación de realizar, los Estados deben también, progresivamente y en la medida que lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento a los grupos vulnerables y marginados, aumentar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, y velar por una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir al mínimo el desperdicio.

Los estados tienen que cumplir estas obligaciones y garantizar el derecho al agua y saneamiento a nivel nacional, mediante políticas y legislaciones apropiadas, con objetivos y plazos de aplicación claros. Si un estado reconoce el derecho al agua como un derecho humano, entonces reconoce que:

- El agua potable es un derecho legal, al que debe respetar, proteger y garantizar; no es un bien transable o un servicio suministrado sobre la base de la caridad.
- Debe especificar claramente que se entiende por ‘servicio mínimo’, de manera de garantizar su acceso por parte de toda la población y reducir las inequidades.

³⁶ Observación General No.15, párrafo 25,26 y 29

- Debe desarrollar acciones que, efectivamente, logren mejorar los niveles de acceso, especialmente de los grupos más afectados.
- Debe comprometerse a implementar intervenciones que logren el empoderamiento de las comunidades y grupos vulnerables para que participen en los procesos de toma de decisiones.
- Debe aceptar ser observado por los medios y mecanismos disponibles en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.
- Debe rendir cuentas frente a la sociedad.
- El reconocimiento del derecho al agua y saneamiento como un derecho humano en las constituciones de los países y en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos es solo el primer paso para que un estado de garantías al cumplimiento de estos derechos. Sin embargo, este compromiso debe traducirse en la formulación de políticas públicas, planes y legislaciones claras y acciones concretas que respondan a las necesidades y capacidades de cada país y estén sustentadas en el enfoque de derechos.

La responsabilidad de otros actores

La obligación de los Estados de proteger los derechos humanos incluye el deber de velar por que los agentes no estatales no vulneren el derecho al agua. Esta es la obligación de

proteger arriba descrita. Además, cada vez se discute más sobre el alcance de las responsabilidades que competen a otros actores de la sociedad particulares, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (ONG) y empresas en la promoción y protección de los derechos humanos.

Organismos de las Naciones Unidas

Según la Carta de las Naciones Unidas, uno de los propósitos de las Naciones Unidas es promover el respeto de los derechos humanos. Los tratados internacionales de derechos humanos también asignan a los organismos de las Naciones Unidas una función particular en su aplicación. En la Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó asimismo que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que intervinieran en cualquier aspecto de la cooperación internacional para el desarrollo deberían velar por que los derechos consagrados en el Pacto se tuvieran plenamente en cuenta en cada fase de los proyectos de desarrollo.

Los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan del agua y el saneamiento, como el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) 19, el PNUD, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la OMS, se están remitiendo cada vez más al marco de derechos humanos para hacer frente a la crisis actual del agua y el saneamiento. En 2003, el Comité de Alto Nivel sobre Programas creó ONU-

Agua como mecanismo interinstitucional para promover la coherencia y la coordinación en las medidas del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el programa relativo al agua y el saneamiento definido en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

3.7 Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el agua y el saneamiento

En septiembre de 2000, los dirigentes del mundo asumieron una amplia gama de compromisos en la Declaración del Milenio. Los temas eran la paz, la seguridad, los derechos humanos y el medio ambiente, y se establecieron varias metas de desarrollo, con plazos fijos para alcanzarlas. Esas metas se configuraron posteriormente en ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio. El objetivo 7 es reducir a la mitad, para 2015, la proporción de la población que carece de un acceso sostenible a agua potable y servicios básicos de saneamiento.

Aunque el contenido de los Objetivos de Desarrollo del Milenio guarda cierto parecido con algunos aspectos de los derechos humanos, la elaboración de un enfoque sistemático, basado en los derechos humanos, para entender y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio sigue siendo una tarea pendiente. Los derechos humanos aún no tienen una función

de apoyo o una influencia importantes en las actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Además, las normas de derechos humanos exigen a los Estados que velen por que todas las personas tengan acceso sin discriminación a agua potable y servicios de saneamiento.

Es importante señalar que, aun cuando se alcanzaran plenamente las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en 2015 habría todavía más de 800 millones de personas sin acceso a agua potable y 1.800 millones de personas sin servicios de saneamiento básicos.

El Equipo de Tareas del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas sobre recursos hídricos y saneamiento ha afirmado que el acceso al agua potable es un derecho humano y ha puesto de relieve su importancia para alcanzar la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El Sector privado

Las empresas y el sector privado también son actores importantes. El sector privado, en particular los proveedores de servicios de abastecimiento de agua (desde las grandes compañías que administran redes de agua corriente y sistemas de alcantarillado hasta las personas que gestionan las cisternas de agua), interviene directamente en el suministro de agua.

El sector privado, especialmente los grandes productores agrícolas y la industria, son también importantes consumidores de agua. El riego sigue siendo el uso principal, pero las

proyecciones indican que la industria absorberá la mayor parte del aumento del consumo de agua de aquí a 2025. En ese contexto, existe el riesgo de que los intereses de los pobres se vean eclipsados por los de los grandes productores agrícolas y la industria, dos grupos de interés de mucho poder político.

Aunque las empresas pueden contribuir positivamente al disfrute de los derechos humanos, también pueden menoscabarlo, por ejemplo a través de la contaminación, la sobreexplotación o la apropiación de los recursos hídricos que las comunidades necesitan para beber. Cuando la gestión de los servicios de abastecimiento de agua corre a cargo del sector privado, puede haber preocupaciones en relación con la posibilidad de cortes arbitrarios e ilegales, la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento y la prestación de esos servicios a los grupos vulnerables y marginados.

El sector privado puede influir en el disfrute del derecho al agua también en el lugar de trabajo. En el Convenio N° 161 (1985) de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo se subrayó la responsabilidad de los empleadores por la salud y seguridad de sus trabajadores, lo que incluye el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. En varias iniciativas voluntarias y colectivas suscritas por empresas también se ha reconocido la responsabilidad de éstas de proporcionar agua potable y servicios de saneamiento en el lugar de trabajo.

Si el empleador facilita la vivienda, la Recomendación N° 115 de la OIT sobre la vivienda de los trabajadores destaca que el empleador debe garantizar el acceso a servicios de saneamiento adecuados, así como a agua potable en cantidades suficientes para satisfacer todos los usos personales y domésticos.

Aunque la responsabilidad principal de velar por que los agentes privados respeten los derechos humanos sigue recayendo en los Estados, según el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, incluido el derecho al agua (A/HRC/8/5). Esta es la responsabilidad básica que la sociedad espera de las empresas, y se ha reconocido en un amplio abanico de instrumentos jurídicos no vinculantes. También la invocan organizaciones comerciales mundiales y empresas individuales de todo el mundo.

Aunque las empresas no tienen obligaciones directas, en virtud de la normativa internacional de derechos humanos, en lo que respecta al derecho al agua, con frecuencia tienen deberes dimanantes de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y su uso que se han establecido en cumplimiento de las obligaciones internacionales de los gobiernos. Independientemente de los requisitos jurídicos de los países en que operan, las empresas tienen que responder a la expectativa cada vez más clara de la sociedad de que sus acciones y actividades respetarán los derechos humanos y no menoscabarán el disfrute de esos

derechos por las personas. Esta expectativa se manifiesta también en la creciente tendencia a aceptar la responsabilidad social de las empresas como parte del comportamiento empresarial y social responsable, en algunos casos a instancias de los inversores y los accionistas.³⁷

Muchas empresas han asumido también el compromiso voluntario de respetar y respaldar los derechos humanos, incluido el derecho al agua, especialmente al firmar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, en que se definen diez principios relacionados con los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción que las empresas signatarias se comprometen a respetar. Algunas empresas han elaborado también sus propias políticas, programas e instrumentos de derechos humanos para incorporar esos derechos, incluido el derecho al agua, en sus actividades comerciales.³⁸

3.8 Mandato del Agua de los Directores Generales del Pacto Mundial

En julio de 2007, el Secretario General de las Naciones Unidas, en colaboración con dirigentes empresariales internacionales, lanzó el Mandato del Agua de los Directores Generales bajo los auspicios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Esta iniciativa

³⁷ Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio: Un enfoque de derecho humanos (publicación de las Naciones Unidas, No de venta: E..08.XVI.6).

³⁸ Proyecto del Milenio, Health, dignity, and development: what will it take? (Londres y Sterling, Virginia, Earthscan, 2005, págs. 15 a 27).

nació del entendimiento de que el sector privado, a través de la producción de bienes y servicios, tiene un impacto en los recursos hídricos. Los directores generales que suscribieron la iniciativa reconocen que, para operar de manera sostenible y contribuir al logro del objetivo último del Pacto Mundial y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tienen que dar prioridad a la gestión de los recursos hídricos y colaborar con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y otros interesados en esta tarea.³⁹

3.9 Políticas Públicas en el enfoque de Derechos humanos

Los principios de la participación y la inclusión son sumamente importantes para asegurar la implicación de todos los interesados en la formulación de políticas. La formulación de políticas participativa puede lograrse proporcionando información. Para responder a las necesidades locales de agua y saneamiento, los Estados deben preocuparse de hacer extensivo el acceso a las poblaciones y zonas que carecen de servicios, o en que éstos son insuficientes, mediante, por ejemplo, leyes, políticas y estrategias. Con arreglo a las directrices de la Subcomisión para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, "a todos los niveles de gobierno, los Estados deberían... dar prioridad en sus

³⁹³⁹ www.unglobalcompact.org

políticas y programas relativos al agua y al saneamiento a las personas que carecen de acceso básico a esos servicios".

La formulación de políticas, planes y legislaciones públicas en agua y saneamiento deben estar sustentadas en los siguientes principios básicos:

1. Indivisibilidad e interdependencia de derechos: Las políticas públicas que afecten un derecho humano, necesariamente impactarán en otros; por ello, las políticas públicas que emplean el enfoque de derechos son necesariamente intersectoriales. La naturaleza interdependiente, interrelacionada e indivisible de los derechos humanos es uno de sus atributos más importantes. Los problemas del acceso a agua y saneamiento no es simplemente falta de tecnología, recursos financieros e infraestructura. Es también una cuestión de fijación de prioridades, de las relaciones de poder en una sociedad, pobreza e inequidad. Estas son las causas-raíz del problema y su solución requiere de un abordaje, necesariamente, intersectorial
2. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad – No Discriminación e igualdad ante la ley: Las políticas públicas deben identificar los grupos o sectores de la población en los que el derecho al agua ha sido vulnerado y prestar especial atención a las causas que ocasionan la privación de este derecho para su solución. El derecho al agua y saneamiento no depende, o al menos no debería depender, de la situación política o económica de un individuo. Sin embargo, más de un mil

millones de personas en el mundo sufren problemas de salud, así como dificultades económicas y sociales por no poder acceder a fuentes de agua segura y a servicios de saneamiento básico. El derecho humano al agua específicamente elimina la posibilidad de que las personas sean excluidas de los servicios básicos, por ejemplo, porque no están en condiciones de pagarlos: este aspecto es crucial para garantizar el servicio a los sectores más pobres.

3. Empoderamiento y participación de las personas: Los responsables de formular las políticas públicas en materia de agua y saneamiento deben ver a las personas como sujetos de derechos humanos y fomentar la participación de las comunidades y, en particular, de los grupos más afectados de manera activa, libre y transparente y en todos los niveles del proceso de desarrollo.

La participación debe ser activa y promover el involucramiento de todos los actores, es decir los usuarios que reclamen y ejerzan sus derechos, dado que sus conocimientos, preferencias, deben ser considerados al momento de planificar los servicios de una manera eficiente, pero también aceptable para la población, La participación ciudadana debe ser entendida como un eje central para un mejoramiento sustentable de los derechos de una comunidad y sus integrantes, los ayuntamientos y el gobierno central por su cercanía son quienes podrían brindar un mejor servicio y realizar rendición de cuentas con la finalidad de lograr buenos

resultados en Agua y Saneamiento, el estado, las agencias de cooperación externa y donantes. Deben alinear el financiamiento de acuerdo a las prioridades establecidas por los gobiernos nacionales y facilitar la articulación de los distintos sectores y el Sector privado de evitar la marginación.

Se señala que “deberán examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto”. Ello puede incluir medidas para formular nuevas políticas que respondan a las necesidades y sean compatibles con el derecho al agua o para enmendar o revisar la legislación vigente.

La mejor manera de elaborar las políticas, las estrategias y los programas nacionales es mediante la coordinación con todas las partes interesadas, incluidos el público en general y las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las que representan a las comunidades con miembros vulnerables y marginados, y su participación en el proceso.

Es importante también recordar que la accesibilidad física se refiere no sólo a las generaciones actuales, sino también a las futuras. Para asegurar la posibilidad de acceso de las generaciones futuras, la utilización del agua debe ser sostenible. Por ello, ésta debe distribuirse de manera equitativa, dando prioridad al consumo humano.

El derecho al agua no prohíbe el corte del servicio, pero pone límites y condiciones a esta medida. En general, los cortes deben efectuarse respetando la ley y de un modo que sea compatible con el Pacto. Las personas afectadas deben contar con garantías procesales efectivas, tales como:

- ✓ La oportunidad de una autentica consulta;
- ✓ El suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas;
- ✓ La notificación con una antelación razonable;
- ✓ La disponibilidad de vías de recurso y reparación;
- ✓ Asistencia jurídica para obtener una reparación legal;

Bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua. Por consiguiente, la cantidad de agua potable de que dispone una persona puede reducirse, pero el corte total sólo es admisible si existe otra fuente que pueda proporcionar la cantidad mínima de agua potable necesaria para prevenir las enfermedades. A este respecto, existe una fuerte presunción de que deben prohibirse los cortes en las instituciones que atienden a grupos vulnerables, como las escuelas, los hospitales y los campamentos de refugiados o personas internamente desplazadas.

Debido a una insuficiencia renal crónica y al tratamiento médico que se le administraba, la Sra. Jiménez de Correa tuvo que dejar de trabajar y no pudo seguir pagando los servicios

que le suministraban las Empresas Públicas de Medellín. En vista de ello, la compañía le cortó el suministro de electricidad y de agua. El tribunal decidió que los servicios públicos eran inherentes al propósito del Estado social de derecho y reconoció el deber de garantizar su suministro eficiente a todos los habitantes del país. En apelación, la Corte Constitucional confirmó la decisión del tribunal y ordenó la reinstauración inmediata del suministro de electricidad y agua a la Sra. Jiménez como servicio público, remitiéndose en su fallo, entre otras cosas, a las normas internacionales y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁰

3.10 Obligación del Estado frente al sector público y privado

La normativa internacional de derechos humanos no indica si los servicios de abastecimiento de agua deben ser prestados por proveedores públicos o privados, o por una combinación de ambos. Sin embargo, el marco de derechos humanos exige a los Estados que velen por que, independientemente de quien lo preste, este servicio garantice el acceso en pie de igualdad a recursos de agua potable asequible, suficiente, salubre y aceptable.

⁴⁰ Intervención judicial en un caso de corte por falta de pago en Colombia; Caso Jiménez Correa.

3.9 Protección del Agua frente a la escasez de agua y el estrés por déficit

hídrico

La escasez de agua afecta actualmente a 4 de cada 10 personas del mundo. Y la situación está empeorando, debido al crecimiento de la población, la urbanización, la contaminación de los recursos hídricos y los efectos del cambio climático. Sin embargo, la escasez de agua no es inevitable; en gran medida depende del comportamiento humano, de las costumbres e instituciones sociales y de las políticas de los gobiernos.

El derecho al agua conlleva una clara obligación de los Estados de dar prioridad a los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, en la gestión y la asignación de los recursos hídricos. En el cumplimiento de esta obligación, las autoridades deberían velar por que quienes no tengan acceso, especialmente los grupos vulnerables y marginados, reciban prioridad con respecto a los que ya lo tienen.

Varias legislaciones nacionales ya dan prioridad a los usos personales y domésticos esenciales con respecto a otros usos del agua, incluso en períodos de estrés por déficit hídrico y escasez de agua.

Dentro de las legislaciones nacionales que dan prioridad al mismo podemos citar a El Código del Agua de Benín, el cual dispone que la primera prioridad en la asignación del

agua sea el consumo humano, seguida del agua para la agricultura, la industria, los usos municipales y la recreación.

Existen leyes a nivel internacional que regula los recursos hídricos y subrayan que debe darse prioridad a asegurar el acceso de la población a agua potable.

En Francia, el Gobierno modificó el proyecto de ley sobre el agua para afirmar la prioridad del agua para beber sobre los otros usos del agua.⁴¹

En Marruecos, el artículo 85 de la Ley N° 10-95 sobre los recursos hídricos estipula que, en caso de escasez de agua, se dará prioridad particularmente al agua para los usos personales y domésticos.

En el Níger, el artículo 9 de la Ley N° 98-041 relativa al agua subraya que, durante las sequías, las autoridades locales podrán prohibir el uso de agua que no se relacione directamente con el consumo humano, por ejemplo, el agua para la jardinería, las piscinas o el lavado de vehículos.⁴²

En Sudáfrica, el artículo 5 de la Ley de servicios de abastecimiento de agua dispone que, si el agua suministrada por las instituciones proveedoras no alcanza para satisfacer las necesidades de todos los consumidores, se dará preferencia al suministro de agua para las necesidades básicas y el saneamiento básico.⁴³

⁴¹ Código Ambiental L 211.1; Francia.

⁴² Ley No.10-95 sobre Recursos Hídricos; Marruecos.

⁴³ Ley de Servicios de Abastecimiento de agua, Sudafrica.

3.12 Mecanismos de protección al Derecho al Agua

Se señaló que, durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales, las obligaciones de los Estados comprenden el derecho al agua y las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario en relación con el agua. Esto abarca la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable, y la garantía de que los civiles, los reclusos, los presos y los retornados tengan acceso a agua adecuada. Cabe recordar también que el Pacto no contiene ninguna cláusula de suspensión, lo que significa que los Estados no están autorizados a suspender sus obligaciones en una emergencia pública.

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos también estipulan que las autoridades competentes proporcionarán agua potable y servicios de saneamiento a todos los desplazados internos, independientemente de las circunstancias y sin discriminación.

Las directrices operacionales sobre los derechos humanos y los desastres naturales del Comité Interinstitucional Permanente pueden ayudar a los agentes humanitarios a aplicar un enfoque basado en los derechos en las situaciones de desastre natural, entre otras cosas en relación con el suministro de agua potable y servicios de saneamiento.

Para las situaciones de emergencia, como los desastres naturales, los conflictos o las situaciones posteriores a conflictos, se ha propuesto un suministro básico mínimo de entre

7,5 y 15 litros por persona al día, ya que puede no haber agua suficiente para cubrir todos los usos personales y domésticos.

3.13 Vigilancia y rendición de cuentas

La rendición de cuentas obliga al Estado a explicar qué está haciendo y por qué, y cómo está promoviendo la realización del derecho al agua para todos de la manera más rápida y eficaz posible. La normativa internacional de derechos humanos no prescribe una fórmula exacta para los mecanismos nacionales de reparación y rendición de cuentas. Como mínimo, todos estos mecanismos deben ser asequibles, imparciales, transparentes y eficaces.

Los mecanismos administrativos y políticos son medios complementarios o paralelos a los mecanismos judiciales de rendición de cuentas. Por ejemplo, la elaboración de una política o estrategia nacional respecto del agua y el saneamiento que esté vinculada con planes de trabajo y presupuestos participativos contribuye de manera importante a asegurar la rendición de cuentas del gobierno. Los indicadores basados en los derechos humanos respaldan la vigilancia efectiva de los resultados principales en materia de agua y saneamiento y algunos de los procesos para alcanzarlos. Además, evaluaciones de distintos tipos, por ejemplo de los efectos en los derechos humanos, permiten a los responsables de

las políticas prever el probable impacto de una política proyectada y, posteriormente, examinar su repercusión real en el disfrute del derecho al agua.

Los mecanismos políticos, como los procesos democráticos, y la vigilancia y la defensa de este derecho por agentes independientes también contribuyen a la rendición de cuentas.

Organizaciones de la sociedad civil y otros interesados están utilizando en medida creciente métodos de vigilancia que se basan en indicadores, puntos de referencia, evaluaciones del impacto y análisis presupuestarios para lograr que los gobiernos rindan cuentas del ejercicio del derecho al agua. Los indicadores, especialmente los que están desglosados en función del motivo prohibido de discriminación, proporcionan información útil sobre cómo se hace efectivo el derecho al agua en un contexto nacional particular.

La incorporación en las leyes nacionales de instrumentos internacionales en que se reconoce el derecho al agua puede ampliar y mejorar considerablemente las medidas de reparación. Permite a los tribunales dictaminar que ha habido una violación remitiéndose directamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la constitución o a leyes específicas en que se reconocen e incorporan los elementos del derecho al agua.

3.13.1 Vigilancia a nivel Internacional

De acuerdo a las organizaciones internacionales que se encargan se encuentra el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se ha ocupado de la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento en los asentamientos precarios, los estándares inferiores aplicados a las minorías, las restricciones del acceso, la situación de los desplazados internos, la contaminación del agua, los problemas ambientales y sus efectos en el acceso al agua, los desequilibrios en el suministro de agua y servicios de saneamiento entre las zonas urbanas y rurales, los casos en que el Estado no asegura el suministro de agua potable a los grupos vulnerables, la necesidad de que las escuelas tengan agua potable y servicios de saneamiento separados, privados y seguros para las niñas, y las situaciones en que grandes sectores de la población están privados de agua potable, y ha formulado recomendaciones específicas sobre todos esos temas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha examinado el efecto del agua envenenada en las mujeres rurales y su acceso al agua y el saneamiento, entre otras cosas. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos han considerado que la falta de acceso a agua potable y servicios adecuados de saneamiento forma parte de las condiciones de detención y puede ser motivo para que esas condiciones se definan como inhumanas o deficientes. El Comité de los Derechos del Niño se ha

ocupado del acceso de los niños a agua potable y servicios de saneamiento, especialmente como parte de los derechos a un nivel de vida adecuado y a la salud. En ese examen, el Comité ha subrayado la necesidad de que los Estados partes adopten una política nacional sobre el agua potable y el saneamiento, vigilen el nivel de acceso a esos dos servicios, combatan la contaminación del agua y mejoren el acceso al saneamiento, y otorguen prioridad a los grupos vulnerables y a los que carecen de acceso a esos servicios. También ha expresado preocupación por los niños contratados para limpiar alcantarillas y letrinas manualmente, así como por la falta de baños separados en las escuelas, que impide la plena participación de las niñas.

Varios otros procedimientos especiales también han examinado la relación del acceso al agua potable y el saneamiento con sus mandatos concretos. En particular, los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación, a una vivienda adecuada y a la salud han prestado atención a ese acceso durante sus visitas a los países, y en sus informes y su interacción con determinados Estados acerca de su situación específica.

3.14 Mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

- ✓ Identificar, promover y comentar las buenas prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento;⁴⁴
- ✓ Preparar un compendio de las buenas prácticas;
- ✓ Aclarar el contenido de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;
- ✓ Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;
- ✓ Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género.

⁴⁴ ACNUDH-ONUG
8-14 Avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
iewater@ohchr.org

CAPITULO IV:

REALIDAD DE LAS AGUAS EN LA REPUBLICA

DOMINICANA

Durante el siglo pasado, la población mundial se triplicó mientras el consumo de agua se sextuplicó. Se estima que para el año 2025 unos 460 millones de personas vivirán en países con problemas de agua porque los 6,000 millones de habitantes del planeta hoy utilizan el 54% del agua dulce disponible en ríos, lagos y acuíferos subterráneos, y aunque el 70% del planeta está cubierto de agua, de ese volumen apenas el 3% es agua dulce, con la limitante de que las dos terceras partes del agua dulce están congeladas en los casquetes polares, por lo que solamente queda disponible para el consumo el 1% del total. Mientras, la población crece y crece y la contaminación del agua también crece y crece.

Sin embargo, el acelerado crecimiento de la población y las limitaciones económicas de las grandes mayorías motiva que cientos de miles de personas vivan a orillas de ríos, arroyos y cañadas sin adecuados servicios de agua potable y sin servicios de alcantarillados sanitarios, lo que provoca una creciente contaminación de las aguas superficiales que convierte a ríos, arroyos y cañadas en verdaderas cloacas urbanas que hace que los pueblos dispongan cada día de menos cantidad de agua potable. Lo anterior implica altos costos de tratamiento y altos precios de comercialización que en el futuro podrían convertir al agua potable en un bien sólo disponible al alcance de los ricos.

La falta de alcantarillados sanitarios ha llevado a ciudades como Santo Domingo a disponer las aguas de los inodoros a través de pozos filtrantes que descargan las heces fecales en las mismas aguas subterráneas que captamos a través de pozos tubulares, mientras la gente

pobre, que vive a orillas de ríos, arroyos y cañadas y que generalmente defeca a orillas de los ríos por no tener letrinas, contamina las aguas superficiales con bacterias (*Vibrio cólera*, *Escherichia coli*, *Salmonella*) y de esa forma se transmiten las enfermedades como el cólera, la salmonelosis y la amebiasis, al extremo de que hoy la República Dominicana está en alerta roja por la presencia del cólera en los principales ríos del país.

De igual modo, la lucha social y ambiental nacional en contra de la instalación de una operación minera cementera que contaminaría las limpias y voluminosas aguas subterráneas de la región hidrogeológica de Los Habitases lucha en la cual el pueblo venció al gobierno evidenció que República Dominicana comienza a crear conciencia sobre la necesaria protección de la calidad del agua, pero hace falta conciencia gubernamental para administrar adecuadamente las aguas residuales, las basuras y el crecimiento urbano a orillas de ríos, arroyos, cañadas, lagos y lagunas, y conciencia empresarial para frenar la depredación y la contaminación.

En la República Dominicana no existe una entidad especializada para la planificación, regularización, control, vigilancia y prestación de servicios del Sector del Agua Potable y Saneamiento.

Existe en la actualidad una baja facturación y cobranza. baja capacitación del recurso humano, escasa participación y pésima imagen de las instituciones frente a los consumidores

La carencia de un marco regulatorio en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento es deprimente, dado que no contamos con una regulación específica de este servicio, que es un Derecho. El marco legal existente en nuestro ordenamiento jurídico es disperso, vacío, confuso y contradictorio, dado que existe una ausencia de la igualdad de derechos del sector privado en la gestión de servicios.

Las obligaciones derivadas de un derecho fundamental suponen, por lo menos, las obligaciones de respetar, proteger y garantizar. Estas obligaciones nos llevan a proteger y hacer que otros terceros, menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua y las obligaciones de garantizar que el carácter positivo y complejo que tiene el uso del agua está orientado especialmente a asegurar el derecho de los más indigentes, marginados y muchas veces olvidados, de usar y conservar el principio de la vida, a través del agua.

El Derecho fundamental al agua implica muchas facetas positivas pero hoy quiero centrarme en que hacemos y porque no hacemos más.

De acuerdo a las deficiencias de nuestro sistema, podemos citar, el análisis más completo que se ha realizado en la República Dominicana fueron en ocasión del "Estudio, análisis y Realidad de las Instituciones nacionales que realizó el nuevo programa de gobierno del Partido de la Liberación Dominicana, PLD., 1996-2000, cuyo estudio no solo analizo sino

que designo con el nombre de Problema, todo lo relativo al "Agua potable y su saneamiento". El cual lo trajimos por su importancia actual:⁴⁵

- ✓ Baja cobertura de abastecimiento aceptable en el sector agua potable y saneamiento;
- ✓ Inadecuada organización de las instituciones del sector implicando dispendios de recursos humanos y financieros;
- ✓ Baja calidad de las aguas servidas;
- ✓ Alto porcentaje de fugas de agua en las redes de distribución, llegándose a registrar hasta 55% del agua producida cuando el nivel aceptado no puede ser más de 20%;
- ✓ Deficiencias operacionales y de mantenimiento preventivos en los sistemas tanto de agua potable como de aguas residuales;
- ✓ Bajo índice de facturación por parte de las instituciones responsables del servicio por parte del usuario implicando alto porcentaje de despilfarro;
- ✓ Disposición inadecuada de las aguas residuales tanto como industriales como domesticas en los principales centros urbanos
- ✓ Falta de política institucional para el saneamiento y disposición de excretas con el objetivo de controlar las enfermedades hídricas.

⁴⁵ "Estudio, Análisis y Realidad de las Instituciones nacionales", Programa de Gobierno del Partido de la Liberación Dominicana, PLS, 1996 -2000.

4.1 Aguas subterráneas en la República Dominicana

Al evaluar las aguas dulces vemos que el 68.7% se encuentra congelada en glaciares y casquetes polares y no está disponible; el 0.26% está en los lagos; el 0.006% está en los ríos; el 0.043% está en la atmósfera y en la biomasa, y un importantísimo 30.10% está en los acuíferos subterráneos.

Es decir, que del total de aguas dulces disponibles, el 96% son aguas subterráneas, las cuales, en las últimas décadas, han sido sobreexplotadas y severamente contaminadas, lo que ha creado incertidumbre sobre el futuro del agua.

Es conocido que la inmensa mayoría de países depende en gran medida de la explotación de las aguas subterráneas, las que han sido sobreexplotadas por el crecimiento habitacional, por la agricultura, por el turismo y por la industria en general, sobreexplotación que ha producido un acelerado abatimiento de los niveles freáticos y un extraordinario avance de la intrusión salina en las zonas costeras, principalmente en las zonas turísticas.

Ése es el caso de la Planicie Costera Oriental, el principal acuífero existente en la República Dominicana, donde gracias al proceso de drenaje vertical que se da en las calizas arrecifes cavernosas que integran esta extensa planicie que corre desde Santo Domingo hasta Cabo Engaño, hay una recarga neta del orden de los 1,100 millones de metros cúbicos (Mm³) de agua anualmente.

Lo más preocupante en el acuífero de la Planicie Costera Oriental es la sobreexplotación de las aguas subterráneas costeras, principalmente en Boca Chica y en Bávaro. Al noreste de Boca Chica la intrusión salina, que ha avanzado 15 km tierra adentro, ha inutilizado las aguas subterráneas de esa extensa franja costera. Y en el polo turístico de Bávaro la intrusión salina por exceso de bombeo ha avanzado más de 3 km, lo que pone en peligro tanto el futuro abastecimiento de agua potable a este importante polo turístico regional como la propia expansión del polo. Hoy día se extrae más agua subterránea que la recarga neta recibida por el acuífero, lo cual constituye la causa de la intrusión salina que impone una limitante para el abastecimiento de agua subterránea a los futuros proyectos turísticos de la zona.

Desde el 15 de abril de 2009, cuando la población fue informada respecto a la pertinencia o no de la instalación de una planta de cemento Portland en la región hidrogeológica de Los Haitises, la misma se opuso a la misma, de acuerdo a con los estudios hidrogeológicos que se habían desarrollado para el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en el período 1981-1983, dentro del Plan Nacional de Investigación, Aprovechamiento y Control de las Aguas Subterráneas (PLANIACAS), la región de los Haitises no admite ningún tipo de industria y mucho menos una cementera.

En múltiples conferencias, entrevistas y artículos en el año 2009, se informó a la población en general que la región cárstica de Los Haitises, con una extensión superficial de unos

1,617 km², constituye uno de los ecosistemas de paisajes geomorfológicos de domos calizas y sumideros de aguas superficiales más importantes del país y del mundo, donde las lluvias anuales promedian cerca de 1,700 mm/m², y que esas aguas se infiltran rápidamente gracias a la alta permeabilidad de las rocas calizas y al extenso sistema de cavernas que se intercomunican subterráneamente.

También se comunicó, que por sus grandes reservas de aguas subterráneas no contaminadas el ecosistema cárstico de Los Haitises representa la principal alternativa para el futuro suministro de agua potable para unos 5 millones de habitantes de la ciudad de Santo Domingo y toda el país, y que cualquier actividad industrial que se desarrollare allí, especialmente una cementera que explotaría la roca caliza mediante el uso de explosivos elaborados con base en nitrato de amonio y fuel oil, contaminaría rápidamente las aguas subterráneas, y que eso había que evitarlo a toda costa para el bienestar y la subsistencia de la sociedad.

Se manifestó, una y otra vez, que por tal motivo la cementera Estrella autorizada por el gobierno y por el Ministro de Medio Ambiente debía ser emplazada en otro lugar, alejado de Los Haitises, porque en la República Dominicana hay miles de lugares donde se puede instalar una cementera sin degradar la calidad de las aguas subterráneas, mientras que una encuesta Gallup reflejaba que el 85% de la población rechazaba la instalación de esa cementera.

Para detener la instalación de la cementera se interpuso un Recurso de Amparo ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, el cual fue tan contundente en su estructura analítica, que la juez Sarah Henríquez Marín falló a favor ordenando detener los trabajos de instalación de esa cementera, lo que obligó al Presidente de la República, Leonel Fernández, a solicitar la opinión técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Ante tan delicado encargo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se auxilió del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y de más de una decena de especialistas internacionales, quienes luego de escuchar a todas las partes que opinaban al respecto, incluida la Academia de Ciencias, y de estudiar la realidad hidrogeológica de la zona concluyeron, en noviembre de 2009, que el proyecto de la cementera en Los Haitises “NO ERA VIABLE”, lo cual constituyó un rotundo triunfo de una sociedad que se enfrentó al gobierno para proteger la calidad de sus aguas subterráneas y la gente salió a las calles en todo el país a celebrar el rechazo de la cementera.

4.2 El Agua Potable y Saneamiento en la Republica Dominicana

El Sector de Agua Potable y Saneamiento en la Republica Dominicana se define como el conjunto de instituciones y recursos existentes en el país, relacionados directa o

indirectamente con los servicios de suministro de agua potable (captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución) y de alcantarillado sanitario (recolección, conducción, tratamiento y disposición de aguas servidas) y disposición de excretas, tanto en áreas urbanas y urbano marginales, como rurales (nucleadas o dispersas).

Para identificar los problemas y seleccionar soluciones adecuadas debemos señalar metas y objetivos sectoriales y precisar ajustes en el proceso de desarrollo sectorial y de fortalecimiento de la capacidad nacional.

La cruda realidad del Sector de Agua Potable y Saneamiento de nuestro país es la siguiente:

- ✓ Aumento de la tasa de mortalidad infantil;
- ✓ Aumento sistemático del número de sistemas deficitarios como consecuencia de una débil e inexistente política comercial de facturación y gobernanza;
- ✓ El financiamiento gubernamental no está orientado a la eficacia de las instituciones encargadas;⁴⁶
- ✓ Baja cobertura: aproximadamente solo el 60% de la población tiene acceso al agua potable; menos de un 16% tiene servicio de sanitario y menos de un 5% del agua vertida es previamente tratada;
- ✓ Bajos niveles de autosuficiencia de los entes prestadores;
- ✓ Falta de concientización y participación ciudadana;

⁴⁶ Comisión Presidencial Para la Reforma y Modernización del Estado: Taller Internacional sobre Reforma y Modernización del Sector de Agua Potable y Saneamiento; Experiencia Republica Dominicana, 1998.

- ✓ Baja calidad en el agua para consumo humano y ausencia de sistemas de vigilancia;
- ✓ carencia de objetivos, planes y estrategias

El análisis debe de ser un instrumento practico de planificación y toma de decisiones, enfocado dentro de un contexto integral donde se considera la problemática ambiental, en consonancia con otros aspectos sociales, económicos y Políticos.

El Sector de Agua Potable y Saneamiento debe de ser una de las prioridades de las políticas sociales del gobierno y como consecuencia de esto se ha aumentado notablemente la inversión en el sector, la cual está dirigida principalmente a la construcción, cuando debe de dársele mayor participación al consumo humano.

Para un desarrollo en el Sector de Agua Potable y Saneamiento es imprescindible la creación de un marco regulador del sector que permita la reorientación y redirección de la gestión de los operadores públicos de los Servicios mediante un contrato, donde se puedan fortalecer las instituciones reguladoras del sector.

En cuanto a nuestra estructura institucional es necesario crear una entidad rectora para la modernización del Sector, a la cual se le asignen los recursos económicos necesarios y también un rol a definir de las instituciones participantes.

Como antecedentes de estudio contamos con:

- ✓ Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable para las zonas rurales dispersas y urbano marginales, ONAPLAN -UNICEF-OPS, 1994;
- ✓ 1er Congreso ADIS, 1996 -XXV Congreso AIDIS, México 1996;
- ✓ Plan Nacional de Desarrollo Social - PLANDES, ONAPLAN 1996;
- ✓ Decreto 484-96 de Creación de la CPRyME - Su PROGRAMA para la Reforma y Modernización del Estado;
- ✓ El Pías y sus lineamientos. (OPS/OMS);
- ✓ Congreso Panamericano de la Salud / Organización Mundial de la Salud;

Es necesario alcanzar niveles más adecuados de cobertura y calidad de los servicios básicos a la población desatendida de las áreas rurales y urbano - marginales, para desarrollar el bienestar material y espiritual reduciendo la pobreza

Y las políticas gubernamentales que se concentran en el Estado como un ente regulador, facilitador y conductor del Desarrollo Nacional, observando que es necesario que las instituciones del Estado se orienten a cumplir sus funciones con visión integral, misión clara, transparencia, eficiencia, coordinación y unidad de acción.

Y que la sociedad civil, a través de sus diferentes asociaciones (privadas, gremiales, sindicales, comunitarias, culturales, etc.), debe de tener una mayor y más fuerte participación en la definición, gestión, y ejecución de las soluciones de sus necesidades.

Es necesario diseñar políticas educativas, publicitarias que permitan comprender al pueblo que:

- ✓ El Agua es un bien meritorio;
- ✓ El Agua es un bien económico;
- ✓ Los Servicios de Agua Potable y Saneamiento tiene un carácter social;
- ✓ Los Servicios de Agua Potable y Saneamiento son de utilidad pública;
- ✓ Los subsidios deben de ser directos y transparentes;
- ✓ La gestión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento tiene carácter empresarial;
- ✓ Los Servicios de Agua Potable y Saneamiento tienen que ser sostenibles;
- ✓ La participación comunitaria es un componente esencial en sostenibilidad de los servicios;

4.3 Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas

En la Republica Dominicana a medida que avanza el tiempo y las construcciones avanzan, se despreocupa el tema de los alcantarillados sanitarios correspondientes a la hora de asignarlos. Se instalan uno o dos pozos cuando en realidad se deben de tomar en cuenta el perímetro y la cantidad de personas a consumirlas, porque se juntan las cargas de las heces

fecales de los sanitarios hasta las aguas subterráneas que se juntan al realizar el descargo, contaminando el recurso más vital que tenemos, eso quiere decir que los pozos filtrantes que drenan hacia el mismo acuífero desde donde se extraen, las aguas se consumen y la población dominicana realizan un consumo de las aguas negras descargadas del subsuelo.

Los dominicanos nos cepillamos y bañamos de manera inconsciente con las aguas negras.

Otro problema grave de la contaminación del agua son los desechos sólidos, dado que la basura de nosotros es depositada en un vertedero abierto por lo cual la proliferación de animales, malos olores, incendio y la contaminación ambiental es la primera causa de que se contaminen nuestras aguas subterráneas, lo cual podemos preverlo con un plan de reciclaje a los fines de reducir considerablemente la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

En el año 2011, la población dominicana fue afectada con el virus del Cólera, el cual se contrae por medio de las aguas, por lo cual la población debe de abstenerse de realizar un consumo de las aguas a orillas de ríos, arroyos y la proliferación de pozos filtrantes, a lo fines de contraer ninguna enfermedad hídrica, la cual han sido afectados millones de personas a nivel internacional.

4.4 Mejoras al Sector de Agua Potable y Saneamiento en la Republica

Dominicana

- 1) Disponer de una valoración actualizada y lo más completa posible sobre la situación del acceso y de la calidad de los servicios de saneamiento en República Dominicana, donde se destaquen los aspectos críticos del Sector, mostrando causas y efectos;
- 2) Debemos identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del Sector, caracterizando actividades específicas a aplicarse en un programa dirigido a superar el déficit y el retraso existente, prestando atención a las necesidades de expansión y de eficiencia requeridas por el sector;
- 3) Identificar y caracterizar políticas sectoriales y alternativas de acción, destinadas a intervenir en las principales áreas problemáticas, definidas con respecto al funcionamiento, organización y financiamiento de los servicios de agua potable y saneamiento;
- 4) Identificar probables cambios en las tendencias sociales, tecnológicas, económicas y/o políticas internas o externas que incidirán sobre la organización, estructura y capacidad de resolución de las instituciones frente a los problemas que afectan el servicio

- 5) Identificar las limitaciones y restricciones, así como precisar y detallar esquemas que refuercen el Programa Nacional de Desarrollo del Sector;

Todos los medios utilizados serán de gran ayuda dada a prolongada y palpable escasez del agua y debe el gobierno central tomar la dirección del esfuerzo que debemos y desde ya, comenzar a realizar con alianzas, reuniones de sectores de la presidencia, creación de comités provisionales y municipales, talleres y reuniones.

Distribuir documentaciones sobre procesos similares en la región y elaborar planes concretos de trabajos con asesoría y asistencia técnica, tanto nacional como internacional, para precisar los objetivos y los resultados.

Diagrama diseñada para un plan de trabajo nacional

Todos los Sectores consultados dicen que al gobierno le falta un Plan Nacional o lo que otros llaman una política clara y específica, sobre cómo organizar la recuperación del Agua, en los muchos países desde 1998 lleva planes muy eficaces en aplicación y puede servir al gobierno Dominicano de apoyo y guía al Programa Nacional.

Otros de los elementos señalados además de baja inversión, es la escasa calificación y capacitación de los Recursos Humanos, al igual, que la baja calidad en el agua para consumo humano y ausencia de sistemas de vigilancia, tan necesarios para dar un seguimiento en la calidad del mismo.

Las instituciones nacionales con la responsabilidad en el manejo del agua, tienen un desempeño dificultarlo de los servicios operadores como son:

- ✓ Altos índices de pérdidas por fugas, roturas, instalaciones antiguas, etc.
- ✓ Mala atención al usuario siempre presente la queja por el servicio.
- ✓ Baja productividad de los recursos
- ✓ Distorsiones comerciales
- ✓ Debilidad operativa, siempre llegan tarde o días siguientes;
- ✓ No usan tecnología ni actualizan con tecnología de punto lo que combina los altos costos

El país debe buscar más precisiones estructurales de los Servicios del Agua Potable y saneamiento con un plan de acción y un programa de inversiones del sector, enfocando acciones referidas a los aspectos relacionados con la reforma y modernización.

Algunas de las estrategias propuestas para los Servicios del Agua Potable y saneamiento serian los siguientes:

1. Definición de la Institución Coordinadora del Agua y Saneamiento;
2. Definición de Instituciones participantes
3. Formación de la Comisión Nacional del Sector;
4. Formación del equipo técnico operativo;

5. Constitución del Equipo de Trabajo del Agua y Saneamiento

6. Establecimiento de las Áreas Básicas de Estudio;

A fines de poder implantar una formación Comisión Nacional del Sector debemos de combinar las Instituciones públicas, Empresas Privadas preferiblemente con un enfoque sostenible, Asociaciones profesionales, capacitaciones universitarias y organizaciones sin fines de lucro vinculadas al sector, con la implantación de un Equipo de trabajo del Agua y saneamiento que se forme con consultores Nacionales como internacionales y contrapartes institucionales que puedan agregar valor intelectual al sector, con el objetivo de establecer las siguientes áreas básicas de estudio, se deben de definir la calidad del sector, en cuanto:

- ✓ Institucional;
- ✓ Legal y de regulación de los servicios;
- ✓ Descentralización
- ✓ Participación Privada
- ✓ Técnica / gestión y Funcionamiento de los Servicios Urbanos
- ✓ Técnica / gestión y funcionamiento de los Servicios rurales;
- ✓ Económico - Financiera;
- ✓ Participación Comunitaria - Educación Sanitaria'
- ✓ Gestión ambiental;

- ✓ salud;

Dentro de las actividades preparatorias para el Sector de Agua Potable y Saneamiento:

- ✓ Aprobación del plan de trabajo;
- ✓ Designación del Coordinador;
- ✓ recopilación de la información existente;
- ✓ Gestiones de Financiamiento;
- ✓ Formación del Grupo de Contraparte e Identificación de Expertos;
- ✓ Elaboración de los estándares para consultorías y contrapartes;
- ✓ Convocatoria, Selección y Contratación de consultores;
- ✓ Establecimiento de la Infraestructura Operativa;
- ✓ Integración del Equipo de trabajo;⁴⁷

Y para finalizar procurar la asesoría permanente e integrada al proceso de organizaciones internacionales,, por igual la existencia de un destacado interés de Agencias Internacionales, como la Organización Mundial de la Salud y incluir en el Proceso de Agua potable del sector del Agua potable y saneamiento, también la integración del Equipo de Trabajo y su gestión, con personal altamente calificado, y la efectiva metodología de trabajo implementada por este, con la incorporación de todos sus integrantes, con una clara

⁴⁷ Taller Internacional sobre reforma y modernización del Sector de Agua Potable y Saneamiento Experiencia Republica Dominicana, 1998.

definición de las Áreas de Estudio del AS en correspondencia con la característica, y la dinámica coyuntural del proceso global y de reforma, que importantiza la salud, el ambiente, la participación comunitaria y privada en los procesos de cambios sociales y políticos y por último, el uso de la política del consenso y la participación horizontal en la conducción de todo el proceso.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Al abordar el problema del acceso al Agua desde una perspectiva de derechos humanos, se debe considerar necesariamente el derecho de todas las personas al agua. Las controversias que se han suscitado en torno a esta cuestión deberán de garantizar el agua sin discriminación alguna. No hay que olvidar que el agua mantiene una estrecha relación con la salud, respecto a las enfermedades transmitidas por el agua, para lo cual se debe incorporar actividades de concientización del público y educación ambiental a nivel escolar y comunitario, organizando campañas de limpieza para alentar a las personas al cuidado que se le debe de dar a las aguas.

A los fines de poder llevar acciones prioritarias en el sector agua potable y saneamiento, nuestra legislación nacional debe de marcar una política general administrativa en cuanto a las instituciones que mantiene una relación con el sector de Agua Potable y Saneamiento, las cuales son INAPA, CAASD y CORAASAN, las cuales deberán orientarse hacia la población y las instituciones.

Realizar un diagnostico de los sistemas de producción y tratamiento, aducción, bombeo, almacenamiento y distribución de todos los Acueductos urbanos, incluyendo Santo Domingo y Santiago, el cual comprenderá, entre otras, las siguientes actividades básicas:

- 1) Estudio de las Plantas de Tratamiento existentes;
- 2) Evaluación de las líneas de conducción de agua crudas;

- 3) Evaluación de las fuentes de agua, sus sistemas de captación (presa, tomas directas, derivaciones y pozos);
- 4) Inventario de los equipos de bombeo por sistemas y evaluación de sus condiciones de funcionamiento;
- 5) Evaluación y actualización del catastro de la red, y de manera prioritaria de las válvulas, verificando sus condiciones de operación;
- 6) Evaluación de los tanques de almacenamiento;

Realizar en todos los Acueductos urbanos un programa de sectorización de las redes a fin de garantizar a la población un suministro racional y equitativo del servicio de agua potable, así como mejorar la operación dichas redes. Este nuevo escenario incluiría la construcción de las extensiones que demande la sectorización, instalación de nuevas válvulas y sustitución de aquellas que se encuentren en mal estado de funcionamiento.

Reducir a un mínimo admisible las elevadas pérdidas de agua que se producen en las líneas y redes de los Acueductos en su operación mediante la implementación de un programa realista de control de perdidas, dándole prioridad a las acciones de mayor rendimiento, a aquellas que recuperen la mayor cantidad de agua perdida, con la menor inversión, donde el cual incluiría:

- a) Evaluar las pérdidas de agua, tanto de las que se producen en los procesos (toma, aducción, plantas, estaciones de bombeo como las que se producen en sistemas de distribución, estableciendo la diferencia entre las fugas visibles y no visibles.
 - b) Mejorar la organización y metodología de trabajo para atención oportuna de las fugas en la red de distribución.
 - c) Adiestrar el personal que componen las brigadas de control de fugas.
 - d) Revisar el catastro de consumidores y actualizarlo a fin de reducir a un mínimo los usuarios ilegales del sistema.
 - e) Modernizar el sistema de facturación y cobranza con el objetivo de hacer autosuficiente cada sistema.
 - f) Diagnosticar todas las cisternas en los Acueductos urbanos, construidas por particulares con el propósito de implementar un programa de corrección de las fugas existentes y de los desperdicios detectados, dándole prioridad a aquellas zonas ubicadas en zonas de altos ingresos y donde exista un mejor servicio.
 - g) Implementar un programa de revisión de las líneas de conducción y matrices de los diferentes sistemas, a fin de determinar los grandes usuarios clandestinos existentes para su desconexión de estas líneas.
- Implementar un programa de mantenimiento preventivo, tanto para los equipos electrónicos como para las edificaciones e instalaciones.

- Desarrollar un programa de micro mediación de los usuarios para elevar la cobertura de medición a un 60%, dándole prioridad al consumo humano.

-Implementar un riguroso sistema de control operacional con sus sistemas de macro medición, telemétrica y base de datos, que permita obtener informaciones oportunas de las operaciones de los sistemas y con base en ella se tomen las decisiones operativas requeridas y se tengan el control general de los mismos.

-Implementar un programa de mejoramiento de la calidad del agua, con énfasis en los procesos de producción y de distribución, prestando atención al cumplimiento de las normas y criterios de calidad, el cual deberá incluir las siguientes medidas:

- a) Monitorear permanentemente las diferentes fuentes de agua que alimentan los acueductos;
- b) Evaluar el mejoramiento de los procesos de tratamiento;
- c) Limpiar y desinfectar redes y tanques;
- d) Adquirir y suministrar oportunamente las sustancias químicas requeridas para el tratamiento y desinfección del agua;
- e) Implementar una cobertura total de cloración para todos los sistemas.

-Ampliar la cobertura de control sanitario al 100% de los sectores urbanos que disponen de saneamiento sanitario.

- Desarrollar los recursos humanos en la cantidad y calidad requeridas y crear las condiciones que le garanticen su estabilidad en los cargos , su evaluación jerárquica en base al rendimiento, su permanente actualización técnica y profesional y un nivel adecuado de remuneración.

-Formular y desarrollar un Programa de adiestramiento de los Recursos Humanos de las instituciones, con énfasis en las áreas de operación y mantenimiento y comercialización de los servicios.

-Implementar un programa de desarrollo institucional que permita modernizar las estructuras y el procedimiento de las instituciones del sector, elevado la productividad y el rendimiento del personal.

-Incrementar y fortalecer la comunicación y optimizar el aprovechamiento de las oportunidades provenientes de los organismos internacionales de financiamiento de cooperación con el fin de apoyar del sector de agua potable y saneamiento.

-Desarrollar esfuerzo para movilizar recursos sectoriales por medio de propuestas concretas, teniendo en cuenta las posibilidades de donaciones de agencias multilaterales, que deberían utilizarse preferiblemente para mejorar la operación y mantenimiento de los sistemas.

-Logra el máximo aprovechamiento de los recursos internos de las instituciones INAPA, CAASD, CORAASAN. mediante la aplicación de tarifas que obedezcan a criterios

económicos y sociales en la prestación de los servicios, así como la minimización de los gastos de funcionamientos, y la óptima comercialización de los servicios, para llegar al mayor grado de autofinanciamiento posible

-Dar especial prioridad a la protección y conservación de los recursos hídricos que sirven de fuentes de abastecimiento a los Acueductos, adoptando medidas para el control efectivo de la contaminación de las cuencas y el control de la explotación de los acuíferos para evitar su degradación.

- Promover una permanente campaña de concientización de los usuarios sobre uso y conservación de agua, fortaleciendo programa de Vigilantes del agua y haciendo uso intensivo de los medios masivos de comunicación.

-Buscar una mayor y efectiva participación de los ayuntamientos de las necesidades de agua potable y saneamiento que se presenten en las diferentes zonas urbanas, suburbanas y rurales del país.

En otros términos, el país debe realizar el compromiso establecido en el año 2002 en la Cumbre mundial de la infancia de cobertura total de agua potable y saneamiento, mediante una política constructiva, donde las instituciones INAPA, CAASD y CORAASAN estén prescindiendo de los siguientes objetivos:

- Mejorar los sistemas de generación de proyectos y obras para lograr proyectos de mejor calidad terminados dentro de los plazos previstos y sin los altos que genera la ineficiencia.

- Mantener la continuidad de los proyectos en construcción en base a un riguroso Plan de Prioridades, no paralizando ninguna obra.

-Honrar las deudas que estén pendientes con ingenieros individuales y empresas constructoras en base a un riguroso plan de prioridades.

-Realizar un registro de empresas pre calificadoras en las áreas: Hidráulico, sanitarias, eléctricas y vial, con el propósito de asignar obras a personal calificado.

-Cumplir plenamente con las disposiciones de la Ley 105 y el Reglamento 395, relativo a la adjudicación de obra.

- Reforzar el control de la calidad de los materiales que se utilizan en la construcción de operación y mantenimiento del Acueducto de Alcantarillados de conformidad con las normas vigentes internacionales.

Es de vital importancia resolver el déficit de servicio de agua potable de las zonas este y noroeste de la ciudad capital, mediante la ejecución de los Proyectos Sistema Barrera de Salinidad y Brujuela - Casui, los cuales aportaran un caudal adicional 6.0 M3/Seg., suficiente para suplir la demanda de agua de esas áreas.

A propósito de la Red de Distribución del Acueducto de Santo Domingo, es importante realizar los estudios correspondientes a fin de ejecutar las extensiones de los barrios y sectores que carecen de la misma y a aquellos donde las tuberías están deterioradas o sus diámetros son insuficientes para conducir los caudales que demandan la población.

Incluso se debe de rehabilitar el Sistema La Isabela a fin de garantizar la dotación de los generadores eléctricos necesarios para lograr un servicio continuo, como el mejoramiento de la planta de Tratamiento y la Ampliación de la obra de Toma.

Introducir cambios en los lechos filtrantes de la Planta de Tratamiento de Haina - Manogwayabo, incorporando antracitas en los mismos para mejorar la eficiencia de su funcionamiento y reducir los costos operacionales.

Actualizar el Plan Maestro de Abastecimiento de Agua para el Distrito Nacional con miras a un desarrollo planificado del sector.

Elaborar un plan de alcantarillado sanitario de Santo Domingo, el cual contendrá el diagnóstico y pronóstico de la situación existente en materia de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas en la ciudad de Santo Domingo, las alternativas globales de solución, así como las soluciones particulares para cada sector, dándole prioridad en etapas sucesivas a la solución de los problemas más críticas de contaminación. Dicho plan maestro desarrollarla a nivel de planos ejecutivos de ingeniería los proyectos de mayor prioridad, los cuales se ejecutaran hasta obtener coberturas aceptables tanto de recolección como de tratamiento y disposición de aguas servidas.

Terminar el Acueducto Múltiple Cibao, en especial realizando las extensiones de las redes a las comunidades urbanas y rurales contempladas originalmente en el proyecto.

Desarrollar un Programa de mejoramiento de la calidad del agua haciendo énfasis en la rehabilitación de la planta de tratamiento La Noriega, para reducir pérdidas de agua de buena calidad.

Ampliar el alcantarillado sanitario existente para satisfacer las necesidades generales por el crecimiento demográfico y la expansión del Acueducto, dándole prioridad a las zonas más críticas.

Otorgar un énfasis especial en la atención de la operación y el mantenimiento de los sistemas a cargo de CORAASAN, asignándoles recursos materiales y humanos apropiados y elevando la prioridad de estas funciones dentro de las instituciones.

Implementar un programa de medición de la producción de agua en las diferentes fuentes que abastecen el Acueducto de Santiago y realizar un catastro técnico de las instalaciones y equipos del acueducto.

Dar cabal terminación a las obras sanitarias que se encuentran en proceso de construcción, en base a una programación efectiva que otorgue prioridad a las obras que se consideren fundamentales bajo el punto de vista sanitario y económico.

Desarrollar un vasto programa de ejecución de obras para proveer adecuadamente los servicios de agua y saneamiento a las comunidades rurales no atendidas o subtendidas y a las poblaciones marginadas de las zonas urbanas.

Desarrollar estudios encaminados a la formulación de Acueductos regionales capaces de abarcar comunidades urbanas y rurales.

Ejecutar un programa de construcción, rehabilitación y mejoramiento de los Acueductos urbanos.

Ejecutar un programa de construcción de sistemas de alcantarillados sanitarios dándoles prioridad a las ciudades intermedias, así como de rehabilitación y ampliación de los sistemas existentes, buscando soluciones de bajos costos de inversión y de operación y mantenimiento.

Realizar un programa de evaluación y rehabilitación de las plantas de agua potable y de aguas residuales en operación.

Buscar la autosuficiencia financiera en los sistemas urbanos y el cubrimiento de los gastos, mantenimiento y administración de los sistemas rurales.

Desarrollar una activa gestión de comercialización para la promoción de instalaciones de conexiones, y para la venta y cobro de los servicios.

Orientar los recursos asignados por el Gobierno Dominicano y los de las donaciones hacia la atención de las poblaciones urbanas y rurales de más bajos ingresos.

Hoy todos los problemas expuestos en este enfoque persisten y algunas son mayores como pudimos afirmar en lo antes señalado.

En la actualidad es de urgencia nacional reconocer el Derecho Humano al Agua ya que se encuentra afectado por faltas de normativas reglamentarias a las instituciones del sector, el cual amerita una ley especial del agua y saneamiento y la inclusión del mismo en la carta magna como un derecho fundamental, por lo cual se debe de proponer y ejecutar una medida regulatoria a las fines de subsanar la mortalidad y contaminación que sufre la población dominicana.

CONCLUSION

Conclusión

Hemos señalado en la introducción que el acceso al agua debe ser considerado como un derecho humano, ya que éste forma parte de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Nadie puede negar que el derecho al agua también está indisolublemente asociado con los más altos niveles posibles de salud, el derecho a una vivienda y una alimentación adecuada.

De igual forma, este derecho debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

Debemos recordar que El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; La

prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Recordemos que en el año 2000 se elaboró un Comentario General, en el cual se hizo un reconocimiento implícito del acceso al agua potable como derecho humano, a partir de una consideración integral del derecho a la salud. La misma señala que:

"Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades". Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano".

Este reconocimiento, sentó precedentes para la elaboración de un marco normativo para que la sociedad pudiera exigir a sus gobiernos el acceso equitativo al agua potable; además de incentivar la elaboración de programas específicos y políticas públicas encaminados a la plena observancia de este derecho.

Cabe recordar que otras instancias internacionales en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en la cual en el artículo 24 se hace referencia a la necesidad de “combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”;

Así como la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979), que en el artículo 14 establece toda mujer tiene derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

Asimismo, en noviembre de 2002 el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales elaboró el Comentario General sobre el derecho al agua. Lo atinado y novedoso de éste radica en la cualidad de que por primera vez el vital líquido es reconocido explícitamente como un derecho humano fundamental, para lo cual, los Estados que lo

ratificaron (145 entre ellos México) deberán asegurar progresivamente que su población tenga acceso al agua potable segura, de forma equitativa y sin discriminación.

El Comentario General señala que: “el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos”. Además, solicita a los Estados elaborar estrategias y programas específicos a fin de afianzar el derecho de la población al agua potable bajo cinco consideraciones esenciales: estar basadas en leyes y principios de los derechos humanos, abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar metas a alcanzar y los plazos requeridos y Formular políticas adecuadas con los correspondientes indicadores.

Bien es señalar que el acceso al agua se encuentra estrechamente relacionado con el concepto de seguridad humana, acuñado en 1993, por el PNUD, quien un año más tarde lo desarrolló en forma extensa dentro de su Informe de Desarrollo Humano de 1994.

Por su parte, en el Informe sobre Desarrollo Humano del año 2006, intitulado **Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua**, el PNUD hace énfasis en el tema al afirmar que el garantizar el derecho humano al agua es un fin en sí mismo, a la vez de que es un medio para dar fundamento a otros derechos recogidos tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en otros instrumentos legales, incluido el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a un hogar digno. Así, “garantizar que cada persona

disponga de acceso a al menos 20 litros de agua limpia al día para cubrir sus necesidades básicas es un requerimiento mínimo para respetar el derecho al agua, y una meta mínima para los gobiernos”.

De conformidad con el PNUD, la seguridad humana tiene dos componentes principales: a) seguridad ante amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión, y b) protección contra alteraciones súbitas o violentas en el modo de vida. Son siete esferas o categorías las que comprende la seguridad humana, a saber: económica, política, alimenticia, salud, ambiental, personal y de la comunidad.

Desde esta perspectiva, la ONU insiste que el concepto de seguridad debe cambiar urgentemente de dos formas: de un enfoque exclusivo en la seguridad territorial a uno mayor sobre la seguridad de las personas, y de la seguridad a través del armamentismo hacia la seguridad mediante el desarrollo humano.

El objetivo es mirar más allá de la estrecha percepción de la seguridad nacional, definida en términos de amenazas militares y protección de los objetivos estratégicos de la política exterior y adoptar una visión de la seguridad desde el punto de vista de las vidas de las personas.

La seguridad de agua es una parte integral de este concepto más amplio de la seguridad humana y se refiere a la garantía “de que cada persona disponga de un acceso confiable a una cantidad suficiente de agua limpia por un precio asequible para lograr una vida

saludable, digna y productiva, al mismo tiempo que se mantienen los sistemas ecológicos que proporcionan agua y también dependen del agua”.

El Informe de Desarrollo Humano de 2008, al causar daños en la salud e incluso la interrupción de los medios de sustento, la escasez y la mala calidad del agua provocan riesgos para la seguridad humana, que incluso tienen mayores repercusiones que los conflictos violentos. Así, por ejemplo, el Informe señala que los 1, 800 millones de muertes infantiles anuales relacionadas con el agua y la falta de saneamiento superan las muertes asociadas a los conflictos violentos. De hecho, el número de muertes por diarrea en 2004 fue aproximadamente seis veces superior a la mortalidad promedio anual en los conflictos armados durante la década de los 90.

Puntualizando que deben hacerse mayores esfuerzos en la Republica Dominicana como son:

Primero: Orientar los recursos para priorizar el acceso a aquellas comunidades carentes de los niveles esenciales de acceso, centrándose en el saneamiento.

Segundo: Dedicar más recursos financieros e institucionales, y mejorar la planificación, para garantizar la inversión constante en el funcionamiento y el mantenimiento.

Tercero: Instar a la banca nacional hacer mas de sus inversiones al agua y el saneamiento, centrándose en las provincias y pueblos que las personas que carecen de acceso.

Cuarto: Asegurar la participación decisiva para garantizar que el agua, el saneamiento y que las soluciones de higiene sean socialmente y culturalmente aceptables, y se utilicen y pongan en práctica de manera sostenible.

Quinto: Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo, que comprenda todos los derechos humanos, tanto civiles o políticos como económicos, sociales y culturales, concordes con la naturaleza y en línea con las indicaciones de las Naciones Unidas.

Sexto: Incluir el objetivo del agua y el saneamiento en la agenda para el desarrollo de las Naciones Unidas más allá del 2020, que está orientada a eliminar las desigualdades de acceso y a garantizar la sostenibilidad.

Séptimo: Promover la cooperación internacional, basada en los principios de no rentabilidad y la solidaridad, entre los operadores de agua y autoridades para el desarrollo de capacidades y mejorar la calidad de los servicios de agua (las asociaciones público-públicas o las asociaciones de operadores de agua).

Octavo: Proseguir con los fondos internacionales o con organismos similar y crear un nuevo presupuesto mayor disponible para el agua y el saneamiento.

Noveno: Promover y apoyar nuevas formas innovadoras de financiación de los servicios del agua como el Mecanismo Descentralizado de Solidaridad.

Decimo: Intercambiar mas información con otros países y organismos de la región con el fin de compartir experiencias y recursos que ayudan al desarrollo continuo y precisar de todos los recursos naturales.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Mateo, Ramón Martín. Tratado de Derecho Ambiental. Vol. II.
- ✓ Esquea Guerrero, Enmanuel, Régimen de las Aguas en la Republica Dominicana, 1984.
- ✓ Orden Ejecutiva No.318; Conservación y Distribución de Aguas en Regiones Áridas,1919.
- ✓ Ley No. 961 Distribución de las aguas, 1928.
- ✓ Ley No.5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Publicas, 1962.
- ✓ Ley No.614.
- ✓ Franco, Dr. Carol, Documento de Discusión Nacional sobre las medidas de adaptación y mitigación del recurso agua al cambio climático en la Republica Dominicana; 3er Draft - Julio 21
- ✓ Ley de Dominio de las Aguas Terrestres; 1962.
- ✓ Valdés Hernández, Fernando Patricio, Análisis Legal del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento; Chile, 2010.
- ✓ Ley No. 701.
- ✓ Castillo Tío, Roberto, Ingeniería Civil y Medio Ambiente, Perfil Ambiental de la Republica Dominicana;2001.
- ✓ Ley No.6 que creó el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos (INDRHI).
- ✓ Ley No.487 del 1969.
- ✓ El grupo de agua, saneamiento e higiene en República Dominicana y su impacto durante la epidemia de Cólera, 2012.
- ✓ Hoyos Rojas, Luis Miguel, El Derecho Humano al Agua como reivindicación neo constitucional del Sistema Internacional de los Derechos Humanos: un nuevo derecho constitucional en Colombia; 2013.
- ✓ Ley No. 582 del 1977.
- ✓ Pan para el mundo, Como identificar y tratar las violaciones del derecho humano al agua; Aplicación del enfoque en derechos humanos, 2009.
- ✓ Ley No. 498 del 1977.
- ✓ Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado; Taller Internacional sobre reforma y modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento Experiencia Republica Dominicana; 1998.
- ✓ Ley No.5994, del 1962
- ✓ Ley General de Salud (42-01), Vol. II.
- ✓ Reglamento de la Ley General de Salud (42-01).
- ✓ Decreto 42-01 que establece el reglamento de aguas para consumo Humano.
- ✓ Norma Ambiental sobre calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo.

- ✓ Organización Panamericana de la Salud, Agua y Saneamiento: Evidencias para políticas públicas con enfoque en derechos humanos y resultados en salud pública.
- ✓ Ley No.6, 1965.
- ✓ Diagnostico de las aguas en las Américas, 2012.
- ✓ Calzada, Miriam, Libro Pacto con las Aguas, 2015.
- ✓ Código Civil Dominicano.
- ✓ Constitución de la Republica Dominicana.
- ✓ Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00;2000.
- ✓ Proyecto Cambio Climático 2009, Segunda Comunicación Nacional.
- ✓ Manejo Integrado de Aguas, Áreas Costeras en la Republica Dominicana, Peter Sánchez y Omar Reynoso, 2010.
- ✓ Ley No.264, 1968.
- ✓ Ley No.278 del 1975.
- ✓ Intercambio de derechos de uso de agua. Un modelo para la gestión sostenible del recurso hídrico, Barcelona, 2011.
- ✓ Ley No. 214, del 1966..
- ✓ Diagnostico de la Demanda de agua e identificación de conflictos socio - ambientales, para la propuesta de criterios de gestión sustentable de los recursos hídricos de la comuna de pica.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, 1966.
- ✓ Observación General No.15; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- ✓ El acceso al agua como derecho humano vital posibilidad de su inclusión en el ordenamiento jurídico argentino, 2014.
- ✓ Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
- ✓ Equidad en el acceso al agua en la ciudad de lima: Una mirada a partir del derecho humano al agua, Lima, Perú; 2010.
- ✓ Metodología de análisis en el tiempo para evaluar la escasez de agua dulce en función de la oferta y demanda.
- ✓ Programa Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996.
- ✓ Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre América del Sur-África, en 2006.
- ✓ Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño; 1990.
- ✓ Que debemos saber acerca de medio ambiente, La Paz, Bolivia; 2009.
- ✓ The Right to Water (El derecho al agua), publicada en 2003 por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- ✓ Agua y Saneamiento - Organización Panamericana de la Salud; Evidencias para políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos y resultados en salud pública; 2011.
- ✓ Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003).
- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988).
- ✓ Carta Árabe de Derechos Humanos (2004).
- ✓ El Derecho Humano al Agua y al saneamiento Guía Lectura: Programa ONU - AGUA para la promoción y la comunicación en el marco del decenio (UNW-DPAC).
- ✓ Observación general N° 14 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud; 2000.
- ✓ Los Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos adicionales (1977).
- ✓ Revista Defensor: Derecho Humano al Agua; 2015.
- ✓ El Protocolo relativo al agua y la salud del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas; 1992.
- ✓ Convenio africano sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales; 2003.
- ✓ Ley N° 98-041, Niger.
- ✓ Ingeniería Sin Fronteras, El Derecho Humano al Agua, 2008.
- ✓ Alianza por el Agua; El Derecho Humano al Agua.
- ✓ Ley N° 10-95 sobre los recursos hídricos; Marruecos.
- ✓ Bautista Justo; El Derecho Humano al Agua y Saneamiento frente a los objetivos del milenio, 2013, Chile.
- ✓ Programa de gobierno del Partido de la liberación Dominicana (PLD), 1996-2000.
- ✓ Negocios Insaciables: Estados transaccionales, derechos Humanos y Agua, 2015.
- ✓ Red del Agua - Impluvium; El Derecho Humano al Agua, 2015.
- ✓ Ley de servicios de abastecimiento de agua; Sudáfrica.

Resultados de Internet

- ✓ <http://acento.com.do/2016/ecologia/8365340-firman-pacto-las-aguas-la-microcuenca-del-rio-maimon/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/salud/8369193-ms-evalua-sistemas-abastecimiento-agua-provincias-fronterizas/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8369661-8369661/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/actualidad/8362732-alejandro-montas-afirma-sector-agua-sera-prioridad-gobierno-dm/>

- ✓ <http://acento.com.do/2016/actualidad/8360666-barrios-barahona-continuan-sufriendo-la-falta-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/actualidad/8359612-barrios-barahona-bahoruco-e-independencia-protestan-la-falta-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/ecologia/8357472-fundacion-popular-presenta-libro-pacto-las-aguas-la-obra-llamado-la-preservacion-del-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8348314-riesgos-climaticos-agua-gestion-cuencas/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/ecologia/8349603-caasd-anuncia-maxima-produccion-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8342120-cultivando-agua-buena-la-republica-dominicana/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8336805-iniciativas-exigidas-por-el-agua-a-rd/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8336814-que-hemos-hecho-por-el-agua/>

- ✓ <http://acento.com.do/2016/bbcmundo/8336514-por-que-hay-ninas-en-nicaragua-que-temen-ir-al-bano-en-la-escuela/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/actualidad/8335712-8335712/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/bbcmundo/8335272-por-que-el-agua-es-tan-excepcional-e-insolita/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/cultura/8334332-cronica-del-libro-valle-nuevo/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/economia/8334085-celebran-dia-mundial-del-agua-con-firma-de-fideicomiso-por-rd21-millones/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/ecologia/8334006-8334006/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/politica/8333925-nos-estan-robando-hasta-el-agua-denuncia-guillermo/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8325268-el-agua-un-sector-carente-de-regulacion/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/opinion/8318293-historias-para-contar-me-da-agua-por-favor/>
- ✓ <http://acento.com.do/2016/ecologia/8312893-agua-almacenada-en-los-embalses-de-las-presas-dominicanas-al-comenzar-2016/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8284522-observatorio-del-agua-dice-mejoran-los-niveles-de-las-presas-del-sur/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/opinion/8284168-escasez-de-agua-y-de-planificacion/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8283492-crisis-de-agua-un-mal-que-afecta-a-la-mitad-de-la-poblacion-dominicana/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8273091-autoridades-urgen-a-la-poblacion-y-productores-racionalizar-uso-del-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8273795-salud-publica-anuncia-mejora-en-notificacion-sanitaria-de-agua-potable/>

- ✓ <http://acento.com.do/2015/opinion/editorial/8270895-crisis-de-agua-potable/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/opinion/8257541-aprendizaje-para-rd-de-la-sequia-y-el-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/economia/8258458-la-laboriosa-provincia-peravia-no-puede-producir-por-escasez-de-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/opinion/editorial/8255461-y-cuando-se-nos-acabe-el-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/opinion/8251559-estrategias-del-pais-sobre-las-sequias-y-el-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/politica/8251707-qui-que-la-escasez-de-agua-afecta-paises-por-falta-de-planificacion-y-desperdicio/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8247832-indrhi-llama-a-productores-agricolas-a-crear-conciencia-sobre-la-gravedad-de-la-falta-de-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/opinion/editorial/8243661-el-agua-camino-a-la-privatizacion-2/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8227688-expertos-en-suministro-de-agua-de-america-latina-se-reunen-en-puerto-rico/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8218367-el-80-de-las-aguas-residuales-mundiales-no-se-descontamina-segun-la-onu/>
- ✓ <http://acento.com.do/2015/ecologia/8210713-gobierno-llama-a-rationar-el-agua-ante-sequia-en-caudales-de-las-presas/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/actualidad/8191776-la-realidad-de-la-crisis-de-agua-radiografia-presa-tavera-bao/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/opinion/8188838-el-ciclo-hidrologico-uso-abuso-y-contaminacion-del-agua/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/ecologia/8184436-medio-ambiente-inicia-fortalecimiento-de-capacidades-nacionales-para-regular-aguas-residuales/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/opinion/8178351-enfoque-abierto-2/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/opinion/8178707-sin-una-ley-de-aguas-la-crisis-se-agudizara-rapidamente/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/bbcmundo/8183352-brasil-abastecimiento-de-agua-en-sao-paulo-en-riesgo-por-sequia-extrema/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/opinion/8176206-un-llamado-por-la-ley-de-aguas/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/ecologia/8175434-96-de-aguas-residuales-que-se-produce-en-santo-domingo-se-descarga-sin-tratamiento-al-subsuelo-y-al-mar/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/bbcmundo/8168062-con-tanta-agua-en-el-mundo-porque-se-avecina-una-crisis/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/ecologia/8161659-aeih-afirma-mal-uso-y-falta-de-politicas-de-agua-amenazan-a-rd/>
- ✓ <http://acento.com.do/2014/actualidad/8150558-el-observatorio-del-agua-acuerda-suministrar-agua-al-gran-santo-domingo-los-siete-dias-de-la-semana/>

- ✓ <http://acento.com.do/2014/ecologia/8148453-defensoria-del-pueblo-pide-proteccion-para-rios-proveen-agua-para-consumo-de-la-poblacion/>
- ✓ http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
- ✓ <http://www.cepal.org/es/publicaciones/4071-derecho-humano-al-agua-al-saneamiento-frente-objetivos-desarrollo-milenio-odm>
- ✓ <http://insaproma.com/web/index.php/2015/07/06/suprema-corte-de-justicia-da-golpe-de-estado-al-sistema-juridico-dominicano/>
- ✓ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-790-14.htm>
- ✓ <http://elnacional.com.do/senado-rechaza-sentencia-cidh-contrar-d-piden-respetar-soberania-y-estado-dominicano/>
- ✓ <http://www.bvsde.paho.org/bvsAIDIS/REPDOM/castillo.pdf>
- ✓ <http://hoy.com.do/barrios-capitalinos-sufren-brutal-falta-de-saneamiento-ambiental/>
- ✓ <http://www.metrord.do/noticias/unas-1-300-especies-en-peligro-de-extincion/ftwPFB---0H1YbjxgFxZo/>
- ✓ <https://remolacha.net/la-ensavadora-de-agua-con-microorganismos-fecales/>